



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 5 de abril de 2019

Número 79

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cohesión Territorial:
Creación de un fondo financiero extraordinario de anticipos re-integrables a ayuntamientos, entidades locales autónomas, man-comunidades y consorcios de la provincia (BDNS) 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 145/15, 583/16, 65/17, 122/18, 97/17, 187/18 y 216/18; número 4: autos 996/18; número 7: autos 171/18, 15/19, 350/18, 209/17, 906/15, 1248/18, 414/15, 47/18 y 161/18; número 10: autos 45/19 3

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de ayudas (BDNS) 19
- Sevilla: Convocatoria de concurso (BDNS) 19
- Castilleja de la Cuesta: Lista de personas admitidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de las convocatorias para la provisión de una plaza de Psicólogo y una plaza de Graduado Social 20
- Lebrija: Convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo (promoción interna funcionario) 21
- Lebrija: Convocatoria para la provisión de tres plazas de Oficial de Mantenimiento (promoción interna funcionarios) 27
- Lebrija: Convocatoria para la provisión de tres plazas de Oficial de Mantenimiento (promoción interna laborales) 32
- Pedrera: Proyecto de actuación 38
- La Puebla de Cazalla: Proyecto de actuación 38

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cohesión Territorial

Extracto del acuerdo, de 28 de marzo de 2019, del Pleno Ordinario de la Diputación de Sevilla por la que se aprueban las bases por las que se regula la creación y gestión de un Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables a Ayuntamientos, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades y Consorcios de la provincia de Sevilla.

BDNS (Identif.): 447546.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/index>

Primero: *Beneficiarios.*

Podrán solicitar el anticipo financiero, aquellos ayuntamientos, entidades locales autónomas con población inferior a 150.000 habitantes, mancomunidades y consorcios de la provincia de Sevilla, que tengan Convenio vigente de delegación de recaudación con el OPAEF y que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria.

Segundo: *Finalidad.*

La convocatoria tiene por objeto la concesión de anticipos financieros extraordinarios reintegrables, mediante ayuda monetaria única, estableciéndose para ello 4 líneas de actuación que pretenden profundizar en el principio de cooperación financiera. El Fondo Extraordinario de Anticipo Reintegrable constituido tiene naturaleza de ingreso de derecho público, en la modalidad de anticipos reintegrables, sin devengo de intereses.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Las Bases reguladoras de la Convocatoria por las que se regula la creación y gestión de un Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables a Ayuntamientos, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades y Consorcios de la provincia de Sevilla, se encuentran publicadas en el tablón electrónico de edictos de la Diputación de Sevilla.

Cuarto: *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales desde el día siguiente a la publicación, del extracto de la Convocatoria remitida por la Base Nacional de Datos de Subvenciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Quinto: *Cuantía del fondo.*

El presente Fondo se constituye por una cuantía máxima de 40.000.000 € siendo financiado por la Diputación de Sevilla con cargo a la aplicación presupuestaria: 2103 93400 8202002 por importe de 20.000.000 € y la aplicación presupuestaria 2103 93400 8212001 por importe de 20.000.000 €.

Sevilla a 2 de abril de 2019.—El Tesorero, José Manuel Farfán Pérez.

4W-2465

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 145/2015 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20150001512

De: D/D^a. JOSE MANUEL GALAN LERA

Abogado: CELIA SANCHEZ FERNANDEZ

Contra: D/D^a. FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIAS SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a MARA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 145/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSE MANUEL GALAN LERA contra FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIAS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2

SEVILLA

Procedimiento n° 145/2015.-

SENTENCIA n° 430/2018

En SEVILLA, a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social N° 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el n° 145/2015 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por D.

JOSÉ MANUEL GALÁN LERA, representado en juicio por la Letrada Dña. Celia Sánchez Fernández, frente a FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALÍAS S.L, que no compareció pese a estar citada en legal forma, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 09/02/15 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

SEGUNDO.- Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 17/07/18 a las 09,25 horas.

TERCERO.- Abierto el acto de juicio ha comparecido la parte demandante no habiendo comparecido la parte demandada pese a constar citada en legal forma. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicada. La parte actora propuso prueba consistente en interrogatorio de parte con solicitud de tener a la demandada por confesa, documental por reproducida y testifical, y tras ello ha elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. JOSÉ MANUEL GALÁN LERA, mayor de edad y con DNI nº 34.033.174-M, ha venido prestando servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALÍAS S.L (en adelante FUSER) desde el día 15/04/13, con el grupo profesional V personal de producción, administración y subgrupo V.3 personal de servicios generales, nº 19 para el desempeño de las funciones de portero-vigilante, siendo de aplicación del Convenio Colectivo de Centros Especiales de Empleo.

SEGUNDO.- Con fecha 01/05/13, D. MANUEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, como representante legal de la empresa demandada y D. JOSÉ MANUEL GALÁN LERA firmaron un acuerdo que tenía por objeto modificar la categoría o grupo profesional, siendo la nueva categoría de operarios de mantenimiento, incluyéndose en el grupo profesional V personal de producción, administración y subgrupo V.1 personal de producción, número 4 para el desempeño de las funciones de operario, y percibiendo un salario mensual de 968,50 € con la prorrata de pagas incluida.

TERCERO.- Con fecha 02/09/14, el contrato quedó rescindido por acceder el trabajador a la situación de incapacitado permanente en el grado de total para su profesión habitual; firmándose un acuerdo que tiene por objeto el pago de finiquito en la cantidad de 887 € en concepto de vacaciones devengadas y no disfrutadas a la fecha de extinción de la relación laboral, que no fue abonado en ese momento.

CUARTO.- El día 02/10 14 el trabajador acudió al centro de trabajo, junto su vecino D. SERGIO CRISTOBAL GIL SANABRIA, para que se abonase el finiquito, atendiéndole la encargada que reconoció la deuda y que no podía pagar ante la falta de liquidez, desconociendo la fecha probable de pago.

QUINTO.- D. JOSÉ MANUEL GALÁN LERA presentó papeleta de conciliación ante el CMAC, celebrándose el acto de conciliación que resultó intentado "SIN EFECTO".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica.

SEGUNDO.- El artículo 8.1 del Estatuto de los Trabajadores establece que "el contrato de trabajo se podrá celebrar por escrito o de palabra. Se presumirá existente entre todo el que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución a aquel". Es decir, el E.T establece una presunción de existencia de relación laboral incluso en aquellos casos en los que, no constando por escrito el contrato de trabajo, se den una serie de requisitos esenciales, a saber, ajeneidad, dependencia y existencia de una retribución, a los que se pueden añadir otros requisitos que si bien pueden no considerarse sustanciales, su concurrencia es indicativa de la existencia de tal relación laboral, como pueden ser la fijación de una jornada y un horario de trabajo, de un lugar de trabajo, la exclusividad o la asiduidad al mismo.

En el supuesto de autos, la existencia de la relación laboral resulta acreditada por la documental aportada y no impugnada.

TERCERO.- La parte actora propuso en su día además interrogatorio del representante legal de la empresa demandada, que fue citado a juicio en legal forma para evacuar el trámite, todo ello bajo los apercibimientos correspondientes conforme al artículo 91.2 LRJS, pese a lo cual no ha comparecido al acto ni ha alegado causa justificada para dicha incomparecencia, lo que determina la posibilidad de tenerla por confesa sobre los hechos de la demanda de donde devienen acreditados los extremos recogidos en el apartado de Hechos Probados y que no han sido objeto de contradicción. Y de la testifical de D. SERGIO CRISTOBAL GIL SANABRIA, vecino del demandante sin relación con la empresa, que le acompañó al centro de trabajo, el día que fue a reclamar el finiquito, y en el acto del juicio narró que una chica que había allí le dijo al demandante que iba a cobrar por transferencia bancaria pero que no había liquidez.

CUARTO.- Ha de adicionarse a la cantidad pedida el 10 % de interés de mora del art. 29 ET. Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por D. JOSÉ MANUEL GALÁN LERA contra FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALÍAS S.L, y, en consecuencia, CONDENO a la empresa demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 887 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-1965

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 583/2016 Negociado: 1A
N.I.G.: 4109144S20160006285
De: D/Dª. ROCIO AROCA PEREZ
Abogado: ROSARIO DEL ROCIO CAMINO RUIZ
Contra: D/Dª. PAPIS BAR SL y FOGASA
Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 583/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. ROCIO AROCA PEREZ contra PAPIS BAR SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

SEVILLA

Procedimiento nº 583/2016.-

SENTENCIA nº 353/2017

En SEVILLA, a veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Vistos por mi, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social nº 583/2016 en materia de DESPIDO, en virtud de demanda interpuesta por Dña. ROCÍO AROCA PÉREZ, asistida de la Letrada Dña. Rosario del Rocio Camino Ruiz, frente a la empresa PAPIS BAR SL, que no compareció pese estar citada en legal forma, y llamado el FOGASA, compareció el Letrado D. José Manuel Vázquez Perea, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he pronunciado la siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15/06/16 tuvo entrada la demanda formulada por la parte actora, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos solicita se dicte sentencia conforme a lo solicitado en su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio la audiencia de 09/05/17 a las 10,55 horas, en cuyo acto comparecieron quienes así figuran en el acta del juicio, haciendo alegaciones y proponiendo pruebas, practicándose las declaradas pertinentes y tras formular sus conclusiones definitivas solicitando una sentencia conforme a sus intereses, se dio el acto por terminado.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo los plazos, debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el Art. 211.2 de la L.E.C. 1/2000, de 7 de enero.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La parte actora, Dña. ROCIO AROCA PEREZ, mayor de edad y con DNI nº 44.216.807-C, comenzó a prestar sus servicios para la empresa PAPIS BAR SL, con CIF nº B-41868761, el día 14/04/09 con categoría profesional de Camarera, con contrato de trabajo indefinido a media jornada con un salario diario a efectos de despido de 22,67 €.

SEGUNDO.- El día 15/04/16 la empresa le comunicó el fin de la relación laboral, con efectos de 30/04/16, alegando causas económicas y productivas, sin poner a su disposición cantidad alguna en concepto de indemnización.

TERCERO.- A tal fecha la empresa adeudaba a la trabajadora la cantidad de 8.108,36 €.

CUARTO.- La demandante no ostenta ni ha ostentado ningún cargo representativo ni consta su afiliación.

QUINTO.- Se ha presentado la papeleta de conciliación ante el CMAC, celebrándose el intento de conciliación sin efecto.

SEXTO.- La empresa demandada se encuentra de baja en actividad empresarial desde el 30/04/16.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En relación a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, la cual ha de ser tenida como cierta ante la prueba documental aportada por la parte demandante y la injustificada incomparecencia al acto del juicio de la parte demandada, pese a constar debidamente citada al efecto, procede dictar sentencia condenando a la demandada por despido improcedente.

SEGUNDO.- El salario declarado probado es el que se refleja en el Hecho Probado 1º, tomando como referencia lo alegado por el FOGASA.

TERCERO.- El art 53.1 ET señala que “la adopción del acuerdo de extinción al amparo de lo prevenido en el artículo anterior exige la observancia de los requisitos siguientes:

- Comunicación escrita al trabajador expresando la causa.

- Poner a disposición del trabajador, simultáneamente a la entrega de la comunicación escrita, la indemnización de veinte días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades.

Cuando la decisión extintiva se fundare en el artículo 52.c de esta Ley, con alegación de causa económica, y como consecuencia de tal situación económica no se pudiera poner a disposición del trabajador la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, el

empresario, haciéndolo constar en la comunicación escrita, podrá dejar de hacerlo, sin perjuicio del derecho del trabajador de exigir de aquél su abono cuando tenga efectividad la decisión extintiva.

- Concesión de un plazo de preaviso de quince días, computado desde la entrega de la comunicación personal al trabajador hasta la extinción del contrato de trabajo. En el supuesto contemplado en el artículo 52.c), del escrito de preaviso se dará copia a la representación legal de los trabajadores para su conocimiento.”

La empresa tiene la carga de la prueba (artículo 217 LECiv) de que concurren las causas que le obligan amortizar el puesto de trabajo y de que se han cumplido las formalidades del despido. La empresa no comparece a juicio y no acredita la causa de la extinción de la relación laboral. Por ello ha de calificarse la improcedencia del despido de la actora.

El FOGASA interesó en el acto del juicio que acreditada la inactividad se diera por extinguida la relación laboral de conformidad con el art. 110.1 a) LRJS que establece “en el acto del juicio, la parte titular de la opción entre readmisión o indemnización podrá anticipar su opción, para el caso de declaración de improcedencia, mediante expresa manifestación en tal sentido, sobre la que se pronunciará el juez en la sentencia”. Ciertamente es que el FOGASA no es el titular de la opción pero la STSJA, en Sevilla, nº 1207/2016 (Recurso nº 1305/2015) de 05/05/16 – y alegada por el ente público- establece que “SEGUNDO.- En STSJA Sevilla nº 858/16 de 31 de marzo, rec 779/15, ya sostuvimos que “el Fondo de Garantía Salarial tiene facultades para anticipar el derecho de opción que corresponde a la empresa”.

El FOGASA puede ser parte en el proceso de despido en dos posiciones distintas: La primera es facultativa y se refiere a los procesos en los que pudiera derivarse posteriormente para él alguna obligación de garantía - art.23.1 LRJS -. La segunda es necesaria y se refiere a los procesos en que estén demandadas las empresas concursadas en un procedimiento concursal, insolventes “o desaparecidas” - art.23.2 LRJS -.

En este segundo caso la posición del FOGASA es de un interviniente adhesivo atípico, pues no se ajusta a los cánones de intervención que la doctrina procesalista ha establecido para el proceso civil, pues siendo en principio un interviniente adhesivo simple, participa de facultades que son propias del litisconsorcio (SSTS 14-10-05, EDJ 188490 ; 24-3-04, EDJ 40606 ; 22-10-02 , EDJ 61460) en atención a las singulares características que lo adornan (organismo público de garantía, responsabilidad subsidiaria legal y obligatoria, gestión y defensa de fondos públicos) y la asunción de obligaciones legales que le impone el art. 23.3 LRJS ; y todo ello por entender que necesita plenas facultades de actuación en el proceso para la adecuada defensa de sus legítimos intereses.

Su intervención en el proceso declarativo, tanto sea voluntaria o provocada el FOGASA , actúa como institución de garantía y a su intervención en los procesos, planteados entre trabajadores y empresarios, “de los que pudiera derivar prestaciones” posteriormente - art. 23.1 LRJS -, es decir, en aquéllos en que se pretenda constituir el título ejecutivo frente al empresario, ante cuya insolvencia se actualizará la responsabilidad del FOGASA .

Entre dichos procesos específicos, con referencia a los arts. 33.1 y 2 ET , están los supuestos de despido.

La intervención provocada, recogida en el art. 23.2 LRJS , se produce cuando, en procesos iguales a la situación anterior, además, la empresa se encuentre incurso en un procedimiento concursal, haya sido declarada insolvente o desaparecida.

En lo que aquí nos interesa, tanto en la intervención voluntaria como en la provocada el carácter de la misma viene calificado como parte. Al decir que “podrá comparecer” o “citará” como parte, no se hace referencia a que lo sea, sino a las facultades que podrá ejercitar en el proceso, que serán las mismas reconocidas a las partes, de ahí la afirmación de sus efectos meramente procesales como titular de un interés propio, independiente y no subordinado al de las partes principales.

En suma, incorporado al proceso voluntariamente, con preclusión de las actuaciones anteriores que se hayan producido, o llamado para el acto de juicio como parte, tal condición permite al FOGASA , en ambos supuestos, las más amplias facultades de oposición y defensa para la protección de sus intereses, con excepción de las que impliquen disponer del objeto del proceso, reservadas exclusivamente a las partes principales del mismo, y sin perjuicio de la posibilidad de oponerse a las que éstas hagan y perjudiquen sus intereses

Con carácter general, podrá hacer uso de todas las facultades atribuidas a las partes: oponer toda clase de excepciones, formular alegaciones, proponer y practicar pruebas, recurrir e impugnar recursos; en particular, la de procurar la válida constitución de la relación jurídico-procesal, tanto respecto a posibles responsables solidarios con el empresario demandado, como respecto a él mismo, cuando es llamado al proceso caprichosamente a instancias del demandante, sin darse los requisitos para ello; examinar que la demanda cumpla todos los requisitos exigidos legalmente a efectos de manifestar al Juzgado las omisiones que se haya producido para que interese del demandante la pertinente subsanación, así como el haberse cumplido con la exigencia de la conciliación administrativa previa, o la competencia del órgano jurisdiccional, fundamentalmente, en razón al territorio, cuestiones éstas que, pese a tratarse de orden público apreciables de oficio por el Juez, en su calidad de parte podrá plantear; interesar se acrediten por el demandante los hechos alegados en la demanda, oponiéndose al fondo de la misma, tanto respecto a la existencia de relación laboral, cuando no le conste la misma, como a la realidad de la deuda o del despido, por cuanto la posibilidad de tener por confeso al llamado no compareciente, prevista en el art. 91.2 LRJS , no puede perjudicar al FOGASA compareciente, pues, conforme al art. 1.232 CC , la confesión hará prueba sólo contra su autor, por lo que siendo el FOGASA ajeno a la relación jurídico-material habrá de aplicarse el art. 1.214 CC .

Evidentemente su intervención puede incidir en la sentencia que se dicte: existencia o no de relación laboral, caducidad de la acción de despido, inexistencia del mismo, cuantía del salario, años de servicio a la empresa, etc., por tal motivo estas cuestiones que afectan tanto a la existencia del crédito como a su extensión, respecto del empresario e indirectamente con referencia al FOGASA , deben ser alegadas y debatidas en el primer proceso, prescindiendo de los efectos de la cosa juzgada, directos o reflejos, pues el objeto del mismo es la constitución del título, el reconocimiento del derecho o del crédito frente al empresario, no la responsabilidad del FGS que es lo que podrá discutirse en el segundo proceso.

En consecuencia, la intervención del FGS en el proceso seguido frente al empresario determina su vinculación a lo decidido en la sentencia, no pudiendo discutirse, por haber precluido la posibilidad de hacerlo, ni en vía administrativa ni en el proceso seguido contra su resolución, lo que ya fue objeto de debate y resuelto por dicha sentencia, por ejemplo, la antigüedad, la existencia de relación laboral la caducidad del despido, la fecha del mismo, la cuantía del salario, periodos reclamados, etc., es decir, cuanto incida en la responsabilidad que en ese proceso se exija al empresario demandado, pues de lo que se trata es de la constitución del título ejecutivo frente a él, y justificando la intervención del FOGASA en dicho proceso al objeto de prevenir posibles conductas fraudulentas, en connivencia o no entre las partes principales, de tal forma que si esta posibilidad previsional no se produjera en el primer proceso y se detectarían tales conductas posteriormente, la vía de defensa del organismo que permanecería abierta sólo sería la del recurso de revisión contra la sentencia que se hubiere dictado y no la posibilidad de rechazo de la petición dirigida frente al mismo.

En congruencia con lo argumentado el ejercicio en juicio por el FOGASA del adelanto de la opción por la extinción del contrato ex art. 110.1.a) LRJS ya que el instituto de garantía lo hace, como parte fiadora, con facultades que podrá ejercitar en el proceso, que serán las mismas reconocidas a las partes, en defensa para la protección de sus intereses, que son dineros públicos, y cuando ese proceso seguido frente al empresario determina su vinculación a lo decidido en la sentencia, con lo que por esta cuádruple razón se exige un pronunciamiento expreso en el fallo de la sentencia que ponga fin al proceso de despido (SSTS 22-10-02 RJ 1904 ; 14-10-05 RJ 8024) puesto que consideramos que la posición jurídica del FOGASA es la de un fiador con responsabilidad subsidiaria de modo que su alegación respecto a que la empresa está “desaparecida” sustentada en la prueba del f. 62, mas las antes reseñadas, sólo tiene acomodo en este proceso, en el que pueden y deben debatirse todas las cuestiones relacionadas con dicha deuda, ya que, de no hacerlo, entran en juego los efectos preclusivo y positivo de cosa juzgada antes aludidos. El Fondo podrá alegar tanto las excepciones que pueden favorecer a la empresa, como aquellas otras que, referidas a la deuda objeto del litigio, sólo a él pueden beneficiar. Tal posibilidad, que deriva de su atípica posición, resulta ya indudable a la luz del art. 13 LEC vigente.

Reiteramos, el ejercicio por el Fondo de la opción amparada en el art. 110.1.a) LRJS exige una respuesta expresa del órgano jurisdiccional, no sólo en los fundamentos sino también en el fallo de su sentencia: No es lógico, so pena de convertir la defensa del Fondo en un puro formalismo inútil, otorgar al ejercicio de tal opción un valor meramente cautelar, como si se tratara de cumplir en este pleito con un simple requisito de alegación previa, necesario para poder plantearla formalmente en un momento posterior. Si es parte y puede utilizar todos los medios de defensa válidos en derecho, y su no utilización produce los efectos antes dichos, es lógico concluir que también el ejercicio de tal opción debe producir efectos de cosa juzgada para la contraparte.

Luego si en la sentencia carecemos de pronunciamiento en el fallo -pues desconocemos si no consta por no acreditarse el cierre de la empresa o por que se niega al FOGASA la posibilidad de ejercer la opción- ante el ejercicio de la opción ex art. 110.1.a) LRJS debió ser acogida, y realizarse un pronunciamiento sobre el anticipo de la opción por la indemnización con respecto de la institución de garantía en cuanto supone una facultad ex art. 23.3 LRJS .

TERCERO.- Sostenemos que el anticipo de la opción por la indemnización ex art. 110.1.a) LRJS supone el ejercicio por el FOGASA de una facultad ex art. 23.3 LRJS en los mismos argumentos que expusimos en precedente STSJA nº 858/16 de 31 de marzo, rec 779/15: “El artículo 110.1 b) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social establece que “A solicitud de la parte demandante, si constare no ser realizable la readmisión, podrá acordarse, en caso de improcedencia del despido, tener por hecha la opción por la indemnización en la sentencia, declarando extinguida la relación en la propia sentencia y condenando al empresario a abonar la indemnización por despido, calculada hasta la fecha de la sentencia.”, este precepto aunque se menciona en la sentencia no es aplicable en este caso ya que requiere solicitud de la parte demandante, y no de la demandada, posición que ocupa el Fondo de Garantía Salarial como responsable subsidiario de las prestaciones de garantía salarial por insolvencia de la empresa, organismo que es quién ha ejercitado la opción por la indemnización, facultad que está amparada por el artículo 110.1 a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social , que establece que “En el acto de juicio, la parte titular de la opción entre readmisión o indemnización podrá anticipar su opción, para el caso de declaración de improcedencia, mediante expresa manifestación en tal sentido, sobre la que se pronunciará el juez en la sentencia.”.

El Fondo de Garantía Salarial aunque no es el titular del derecho de opción que sólo corresponde a la empresa, interviene en defensa de los intereses públicos de los que es garante, por disponerlo así el artículo 23 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, participando en el proceso como parte, atribuyéndole el párrafo 3º de este artículo las más amplias facultades para reducir las prestaciones de las que debe responder como consecuencia de la insolvencia de las empresas, y así el artículo establece que: “El Fondo de Garantía Salarial dispondrá de plenas facultades de actuación en el proceso como parte, pudiendo oponer toda clase de excepciones y medios de defensa, aun los personales del demandado, y cuantos hechos obstativos, impeditivos o modificativos puedan dar lugar a la desestimación total o parcial de la demanda, así como proponer y practicar prueba e interponer toda clase de recursos contra las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten.”.

Conforme a esta norma el Fondo de Garantía Salarial tiene facultades para anticipar el derecho de opción que corresponde a la empresa y que debería reconocer la sentencia, con el fin de reducir su responsabilidad subsidiaria, ya que no tendría sentido como plantea la recurrente que la empresa se pueda beneficiar de un derecho de opción entre el abono de la indemnización calculada hasta la extinción del contrato en la fecha del despido, y el Fondo de Garantía Salarial que defiende intereses públicos tuviera que abonar la indemnización superior calculada hasta la fecha de la sentencia y variable según el órgano judicial que dictara la resolución judicial.

El artículo 23 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social establece una regulación que privilegiada del Fondo de Garantía Salarial para reducir su responsabilidad en el abono de las prestaciones de garantía salarial, y así el apartado 5º del precepto establece que “cuando comparezca en juicio en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, el Fondo de Garantía Salarial deberá alegar todos aquellos motivos de oposición que se refieran a la existencia de la relación laboral, circunstancias de la prestación, clase o extensión de la deuda o a la falta de cualquier otro requisito procesal o sustantivo. La estimación de dichas alegaciones dará lugar al pronunciamiento que corresponda al motivo de oposición alegado, según su naturaleza, y a la exclusión o reducción de la deuda, afectando a todas las partes.”, es decir, la finalidad de la intervención del Fondo de Garantía Salarial es la de reducir la deuda que se reclama a la empresa, por ello, asume la posición de la empresa desaparecida e insolvente haciendo uso de todas las excepciones y motivos de oposición que le puedan beneficiar a efectos de conseguir una reducción de la deuda o incluso la desaparición de la misma.”.

CUARTO.- Resta concretar a que fecha se extingue la relación laboral y si se adeudan salarios de tramitación, cuestiones a la que ya dimos cumplida respuesta en la STSJA nº 858/16 de 31 de marzo, rec 779/15: “El derecho de opción que ejercita el Fondo de Garantía Salarial es el que concede con carácter general la sentencia de despido, contemplado en el artículo 110 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social en relación con el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores , y que consiste en la elección entre la readmisión del trabajador con el pago de los salarios de tramitación o el abono de una indemnización, que determinará la extinción del contrato de trabajo que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo, y que se calculará hasta esa fecha.

En consecuencia habiendo optado el Fondo de Garantía Salarial en el acto del juicio por el abono de la indemnización la misma ha sido adecuadamente calculada a la fecha del despido, ya que no se puede considerar que el Fondo de Garantía Salarial puede ejercer el derecho de opción como si de la empresa se tratara, y sin embargo incrementar la indemnización de la que debe responder computándolo hasta la fecha de la sentencia, es decir, no puede el empresario si opta pagar una indemnización y el Fondo de Garantía Salarial otra mayor, cuando el Fondo de Garantía Salarial tiene una responsabilidad subsidiaria por su insolvencia”.

Es obvio que si entendemos extinguida la relación a fecha del despido - art. 56 ET : “La opción por la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo”- no caben salarios de tramitación.

Por ello, de conformidad con el precepto indicado y la jurisprudencia indicada de nuestra Sala, y habiendo quedado acreditado que no tiene ninguna actividad comercial ni empresarial, es por lo que procede declarar extinguida la relación laboral con fecha de efectos del cese efectivo en el trabajo.

CUARTO.- Conforme a la nueva regulación dada al art 56 ET por la reforma del RD Ley 3/12 de 10 de febrero, que entró en vigor el 12/02/12, la indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del real decreto-ley se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha de entrada en vigor y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor de este real decreto-ley resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso.

Atendiendo a la aplicación del art. 110 LRJS, la indemnización será por el tiempo transcurrido desde el inicio de la relación laboral a fecha 14/04/09 hasta la fecha del despido a fecha 30/04/16.

Y así la indemnización será de 1.558,56 €.

QUINTO.- En cuanto a la reclamación de cantidad, no acreditado el abono de los salarios que se dice en demanda, ni otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes, procede la condena a la empresa a abonar la cantidad de 8.108,36 €, según desglose de la demanda y escrito de 09/05/17. Todo ello con la adición del 10% de interés de mora del art 29 ET.

SEXTO.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la LJS, frente a esta sentencia cabe interponer recurso, debiendo hacerse a las partes las especificaciones contenidas en el artículo 97.4 LJS al notificar la resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Dña. ROCÍO AROCA PÉREZ contra PAPIS BAR SL, siendo llamado el FOGASA, y, en consecuencia, DECLARO IMPROCEDENTE EL DESPIDO con efectos de 30/04/16, QUEDANDO EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL con efectos de la presente resolución (28/09/17) por ser imposible la readmisión de la demandante y CONDENO a la empresa a indemnizar a la actora en la cantidad de 1.558,56 €.

Y estimando la reclamación de cantidad, se condena a la demandada al abono de 8.108,36 € más el 10% de interés de mora.

No hay pronunciamiento especial respecto de FOGASA, sin perjuicio de sus correspondientes responsabilidades legales de conformidad con el art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad BANCO SANTANDER (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente, con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado PAPIS BAR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-1966

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 65/2017 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20170000695

De: D/Dª. JOSE JAVIER VAZQUEZ GUERRERO

Abogado: FELIX ALBERTO GIRALDEZ GIL

Contra: D/Dª. PK FRESADOS 2012 SL, BEWAY GRUPO EMPRESARIAL SA, ESTIMULO EMPRESARIAL SL, JAVIER VIDAL MARTINEZ, JOSE CARLOS ESPINAL GIL, CONSUELO RODRIGUEZ DIAZ, SEVILLANA DE MAQUINARIA SA y PK FRESADOR COLOMBIA SAS

Abogado: SALVADOR CUIÑAS CASADO

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADA/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 65/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE JAVIER VAZQUEZ GUERRERO contra PK FRESADOS 2012 SL, BEWAY GRUPO EMPRESARIAL SA, ESTIMULO EMPRESARIAL SL, JAVIER VIDAL MARTINEZ, JOSE CARLOS ESPINAL GIL, CONSUELO RODRIGUEZ DIAZ, SEVILLANA DE MAQUINARIA SA y PK FRESADOR COLOMBIA SAS sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

ACTA DE SUSPENSIÓN

En SEVILLA, a doce de marzo de dos mil diecinueve.

Ante el Ilmo. Sr. D. MARÍA DOLORES MARTÍN VÁZQUEZ, Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA, estando celebrando audiencia pública, comparecen el Letrado ALBERTO GIRALDEZ GIL en nombre y representación de JOSE JAVIER VAZQUEZ GUERRERO, el Letrado MANUEL ROMERO DE LA CUADRA, en nombre y representación de la administradora concursal de PK FRESADOS 2012 SL tal como consta en autos, JOSE CARLOS ESPINAL GIL con DNI 28566384Q como apoderado BEWAY GRUPO EMPRESARIAL SA, dejando copia de poder en autos, CARLOS ESPINAL RODRIGUEZ con DNI 28814181B como administrador unico de ESTIMULO EMPRESARIAL SL según escritura otorgada en TOMARES ante el Notario del Colegio de Andalucía D. JUAN SOLIS SARMIENTO EL 20/09/18 al nº 1282 de su protocolo que exhibe y retira, por PK FRESADOS COLOMBIA comparece JOSE CARLOS ESPINAL GIL, según certificado de la cámara de comercio aportado, JOSE CARLOS ESPINAL GIL en su propio nombre, todos ellos asistidos del Letrado MANUEL ROMERO DE LA CUADRA y el Letrado JOSE MANUEL VAZQUEZ en nombre y representación del FOGASA.

A la vista de lo acordado y grabado en Sala en el día de hoy, se acuerda señalar vista nuevamente en el presente en fecha 2 DE ABRIL DE 2019 A LAS 11:40 HORAS, ordenando queden citadas las partes comparecientes al acto.

Con lo cual se da por terminada la presente, que leída y hallada conforme, la firman los comparecientes en prueba de quedar citados, después de S.Sª. y conmigo el/la LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado PK FRESADOS 2012 SL, BEWAY GRUPO EMPRESARIAL SA, ESTIMULO EMPRESARIAL SL, JAVIER VIDAL MARTINEZ, JOSE CARLOS ESPINAL GIL, CONSUELO RODRIGUEZ DIAZ, SEVILLA-NA DE MAQUINARIA SA y PK FRESADOR COLOMBIA SAS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-1977

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 122/2018 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20160009960

De: D/Dª. MARIA LUISA SANCHEZ GALLEGO

Abogado: MANUEL PINO GARRIDO

Contra: D/Dª. BRYOXIC SL, FOGASA y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 122/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA LUISA SANCHEZ GALLEGO contra BRYOXIC SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE 5.3.19, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s BRYOXIC SL en situación de INSOLVENCIA por un total de 15.540,68 euros en concepto de principal, mas la de 3.000 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado BRYOXIC SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-2014

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 97/2017 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20130013913

De: D/Dª. MARIA DOLORES MARTINEZ PEREZ

Abogado: MARIA DOLORES MARTINEZ PEREZ

Contra: D/Dª. ELISABET GUTIERREZ MOYANO

Abogado:

EDICTO

D/D^a MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 97/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. MARIA DOLORES MARTINEZ PEREZ contra ELISABET GUTIERREZ MOYANO sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES de fecha 22/05/2017 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a ELISABET GUTIERREZ MOYANO en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.194,48 euros en concepto de principal, más la de 179,23 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las posteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada ELISABET GUTIERREZ MOYANO, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.194,88 euros en concepto de principal, más la de 179,23 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez este operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Consursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Asimismo se requiere a la parte actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta a nombre del ejecutante donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso "Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ELISABET GUTIERREZ MOYANO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 187/2018 Negociado: 7R
N.I.G.: 4109144S20130006429
De: D/D^a. JOSE PADILLA DEL CANTO
Abogado: MARIA JOSE CASERO GARFIA
Contra: D/D^a. INTERGAS SERVICIOS E INSTALACIONES SL y FOGASA
Abogado:

EDICTO

D/D^a MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 187/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSE PADILLA DEL CANTO contra INTERGAS SERVICIOS E INSTALACIONES SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 22.02.19 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ESTIMO el recurso de reposición interpuesto por FOGASA contra el Auto de 30/10/18, revocando parcialmente el mismo, por prescripción de la acción ejecutiva frente al FOGASA, continuando la presente ejecución frente a INTERGAS SERVICIOS E INSTALACIONES S.L., en todos sus trámites.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada—Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Sevilla. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ LA LETRADA ADMÓN JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado INTERGAS SERVICIOS E INSTALACIONES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-2018

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 216/2018 Negociado: D
N.I.G.: 4109144S20130012205
De: D/D^a. MANUEL MARIA MARTINEZ TORRES
Abogado: MARTA CEPAS MORALES
Contra: D/D^a. FOGASA, METASEQUIA SL, ITSMO 94 SL y INVERSIONES REMANSA
Abogado:

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 216/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. MANUEL MARIA MARTINEZ TORRES contra ITSMO 94 SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE 14.03.19 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s ITSMO 94 SL en situación de INSOLVENCIA por un total de 17.250,52 euros en concepto de principal, mas la de 3.450,10 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS) . El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ITSMO 94 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-2019

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 996/2018 Negociado: 4
 N.I.G.: 4109144420180010642
 De: D/Dª. MARIA ISABEL SALGUERO MATEOS
 Abogado: CARLOS GARCIA QUILEZ GOMEZ
 Contra: D/Dª. BUFETE TORNAY SL
 Abogado:

EDICTO

D/Dª. ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 996/2018 se ha acordado citar a BUFETE TORNAY SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 DE ABRIL DE 2019 A LAS 11:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a BUFETE TORNAY SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 1 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-2436

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 171/2018 Negociado: 4
 N.I.G.: 4109144S20170004644
 De: D/Dª. FRANCISCO REINOSO PALACIOS
 Abogado: RAFAEL PAEZ MERINO
 Contra: D/Dª. TRANSPORTES HISPALIS SL y FOGASA
 Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 171/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO REINOSO PALACIOS contra TRANSPORTES HISPALIS SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a cinco de marzo de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los presentes autos se dictó sentencia el 24/09/18 en la que estimando la demanda se declaraba improcedente el despido de FRANCISCO REINOSO PALACIOS, condenándose a la demandada TRANSPORTES HISPALIS SL a que a su elección, en el plazo de 5 días le readmitiera en su puesto de trabajo o le indemnizara en la suma que en la misma consta y que en el primer caso, le abonase los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de la sentencia.

SEGUNDO.- La citada sentencia declaraba probado un salario de 42'23 euros/día; una antigüedad en la empresa demandada de 16/07/02, y una fecha de despido de 21/03/17.

TERCERO.- Por la parte actora se presentó escrito el 15/10/18 en el que solicitaba la ejecución de la sentencia.

CUARTO.- Con fecha 18/12/18 se dictó auto por el que se daba orden general de ejecución contra la demandada, acordando igualmente la celebración de comparecencia. Dicha comparecencia fue celebrada el pasado 5/03/19 con asistencia de la parte actora y sin que compareciese la demandada pese a estar citada en forma.

QUINTO.- La sentencia se notificó a la empresa demandada el 05/10/18.

SEXTO.- La actora ha prestado sus servicios para otro empleador desde el 12/04/17 al 14/07/17 (con 44 euros diarios), del 17/07/17 al 31/08/17 (con 37'01 euros diarios), del 22/01/18 al 21/02/18 (con 37'35 euros diarios), del 26/03/18 al 21/04/18 y del 25/04/18 al 09/06/18 (con 39'73 euros diarios) y desde el 12/06/18 (con 36'85 euros diarios).

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Al haber transcurrido el plazo de cinco días que para la opción se concedieron a la parte demandada, sin que lo haya efectuado, se entiende, conforme al artículo 56.1 y 3 del Estatuto de los Trabajadores que procede la readmisión y, resultando que esta ha de ser probada por la demandada a la que corresponde efectuar dicha readmisión, lo que no se ha producido, procede la condena de la parte demandada en los términos que en la parte dispositiva se establecerán.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 281.2 a, b y c de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el 56.1 y 2 del E.T., la D.Tª.5ª del R.D.L. 3/12 y a la D.Tª.3ª de la L.R.J.S., procede fijar una indemnización de 45 días de salarios por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 42 mensualidades, hasta la

fecha de 11 de febrero de 2012 y, respecto a la antigüedad posterior a dicha fecha a razón de 33 días por año (hasta un máximo de 24 mensualidades), con un máximo de 720 días de salario, salvo que el cálculo de la indemnización por el periodo primeramente citado fuese superior, en cuyo caso se aplicará este como indemnización máxima, computándose a estos efectos como tiempo de servicio, el transcurrido hasta la fecha del auto que resuelva el incidente. Este auto condenará asimismo a la empresa al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la fecha de esta resolución, con deducción de los devengados de otro empleador durante este periodo.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro extinguida, con fecha de este auto, la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada TRANSPORTES HISPALIS SL, de indemnizar a FRANCISCO REINOSO PALACIOS, en la cantidad de 28.082'95 €.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la fecha de esta resolución, sin perjuicio de los que procedan desde la fecha del despido hasta la de notificación de sentencia, cifrándose unos y otros en la cantidad total de 10.588'27 €.

Notifíquese esta resolución a las partes y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social y una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.

0,EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado TRANSPORTES HISPALIS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-1864

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 15/2019 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20150003152

De: D/Dª. JUAN ANTONIO AMADOR GARCIA

Contra: D/Dª. XAUENPRINT SL

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 15/2019 a instancias de la parte actora D/Dª. JUAN ANTONIO AMADOR GARCIA contra XAUENPRINT SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 5/02/19 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra XAUENPRINT, S.L. a instancias de D. JUAN ANTONIO AMADOR GARCÍA, por IMPORTE DE 4.291,60 euros de principal más otros 900 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Igualmente, y con fecha 8/03/19 se ha dictado DECRETO con la siguiente Parte Dispositiva:

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada XAUENPRINT, S.L. por la suma de 4.291,60 euros en concepto de principal, más la de 900 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas. Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este Juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.”

Y para que sirva de notificación al demandado XAUENPRINT SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-1865

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 350/2018 Negociado: L
N.I.G.: 4109144420180003675
De: D/Dª. ISABEL FERNANDEZ RAMIREZ
Abogado: JOSE SOTO DIAZ
Contra: D/Dª. FOGASA y JUAN MANUEL FERNANDEZ SL
Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 350/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ISABEL FERNANDEZ RAMIREZ contra FOGASA y JUAN MANUEL FERNANDEZ SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por ISABEL FERNÁNDEZ RAMIREZ contra JUAN MANUEL FERNÁNDEZ SL, siendo parte el FOGASA, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora y extinguida a la fecha del despido la relación laboral entre las partes, condenando a la empresa demandada a pagar a la actora 57.304,50 € en concepto de indemnización, condenando al FOGASA a estar y pasar por ello.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los Cinco Días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 4026000068035018, abierta por este Juzgado de lo Social nº Siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta “DEPOSITOS” establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el nº 4026000065035018, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado JUAN MANUEL FERNANDEZ SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-1932

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 344/16
Ejecución de títulos judiciales 209/2017 Negociado: 6
N.I.G.: 4109144S20160003729
De: D/Dª. MARIA JOSE BARBA ALCAZAR y AGUAS SANTAS GUERRA CALDERON
Abogado: FRANCISCO JAVIER GOMEZ AMORES
Contra: GRUPO NS ASOCIADOS SL
Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 209/17, a instancia de la parte actora Dª. MARIA JOSE BARBA ALCAZAR y Dª. AGUAS SANTAS GUERRA CALDERON, contra GRUPO NS ASOCIADOS SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 14/03/19, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“SE DECRETA EL EMBARGO, por vía de mejora, en cuantía suficiente para cubrir la suma por la que se ha despachado ejecución, 74.208 € en concepto de principal, más la de 15.900 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas, del sobrante o remanente que pudiera resultar en la EJECUCION Nº 900/15 seguida en el JUZGADO DE PRIMERA

INSTANCIA 2 DE ALGECIRAS, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos, interesando la puesta a disposición de este Juzgado en la presente Ejecución de las cantidades resultantes, y haciendo constar las preferencias de que gozan los créditos salariales a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, se acuerda el embargo de las siguientes Fincas propiedad de la ejecutada GRUPO NS ASOCIADOS SL:

- FINCA DE ALGECIRAS Nº 87014, inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Algeciras.
- FINCA DE ALGECIRAS Nº 87016, inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Algeciras.
- FINCA DE ALGECIRAS Nº 87028, inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Algeciras.
- FINCA DE ALGECIRAS Nº 87030, inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Algeciras.
- FINCA DE ALGECIRAS Nº 87032, inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Algeciras.

Librese para su anotación el correspondiente mandamiento por duplicado a dicho Registro.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.”

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO NS ASOCIADOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-2004

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 906/2015 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20150009866

De: JUAN M MARTINEZ SANCHEZ, JUAN CARLOS ORTEGA GARCIA y MANUEL RODRIGUEZ PEREZ

Contra: TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD (CONC), FOGASA y PEDRO LOPEZ LOPEZ (ADM CONC)

EDICTO

D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 906/2015 a instancia de la parte actora JUAN M MARTINEZ SANCHEZ, JUAN CARLOS ORTEGA GARCIA y MANUEL RODRIGUEZ PEREZ contra TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD (CONC), FOGASA y PEDRO LOPEZ LOPEZ (ADM CONC) sobre Cantidad, se ha dictado Decreto, de fecha 26/02/19 y Sentencia, de fecha 14/03/19, cuya parte dispositiva y fallo, respectivamente, son del tenor literal siguiente:

“ACUERDO:

- Tener por desistidos a DIEGO AGUILA GUERRERO, FRANCISCO COCERA RECHE, PASCUAL SANTACREU BENITEZ y ANTONIO MOYANO FERNANDEZ de su demanda frente a TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD (CONC), FOGASA y PEDRO LOPEZ LOPEZ (ADM CONC).

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

“Que estimando la demanda interpuesta por JUAN M. MARTÍNEZ SÁNCHEZ, JUAN CARLOS ORTEGA GARCÍA y MANUEL RODRIGUEZ PÉREZ contra TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL y FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a Juan Martínez Sánchez 1.905,65 €, a Juan Carlos Ortega García 1.116,29 € y a Manuel Rodríguez Pérez 1.273,95 €, más el interés de demora expresado en el fundamento jurídico cuarto.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer Recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-2022

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1248/2018 Negociado: 1
 N.I.G.: 4109144420180013599
 De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
 Contra: GESTION DE CANTERAS Y OBRAS (ANTES BLANQUEZ GARASA) SL

EDICTO

D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1248/2018 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra GESTION DE CANTERAS Y OBRAS (ANTES BLANQUEZ GARASA) SL sobre Cantidad se ha dictado Sentencia, de fecha 14/03/19, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra GESTIÓN DE CANTERAS Y OBRAS (antes denominada BLANQUEZ GARASA) S.L, debo condenar y condeno a la citada empresa a pagar a la actora 273,42 euros en concepto de aportación a la financiación de la actora correspondiente al periodo de 2012 a 2015.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado GESTION DE CANTERAS Y OBRAS (ANTES BLANQUEZ GARASA) SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-2023

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 414/2015 Negociado: 4
 N.I.G.: 4109144S20150004266
 De: D/D^a. MARIA JOSE DIAZ PULIDO
 Abogado:
 Contra: D/D^a. ALCORK MANUFACTURAS SL, EXPORTACORK SL y FIPROCORK SPAIN SL
 Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 414/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. MARIA JOSE DIAZ PULIDO contra ALCORK MANUFACTURAS SL, EXPORTACORK SL y FIPROCORK SPAIN SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO 408/2018

Letrada de la Administración de Justicia, Sra.: ISABEL MARIA ROCA NAVARRO
 En SEVILLA, a veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 28/04/15 tuvo entrada en este JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA demanda presentada por MARIA JOSE DIAZ PULIDO frente a ALCORK MANUFACTURAS SL, EXPORTACORK SL y FIPROCORK SPAIN SL siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día 20/09/18.

SEGUNDO.- En fecha 27/08/18 se presenta escrito D^a MARIA JOSE DIAZ PULICO, desistándose de la demanda objeto de las presentes actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso y al no solicitar el demandado la continuación del procedimiento, procede tener al demandante por desistido de su demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por desistido a MARIA JOSE DIAZ PULIDO de su demanda frente a ALCORK MANUFACTURAS SL, EXPORTACORK SL y FIPROCORK SPAIN SL.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social

deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ALCORK MANUFACTURAS SL y EXPORTACORK SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-2039

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 958/16
Ejecución de títulos judiciales 47/2018
Negociado: 6
N.I.G.: 4109144S20160010298
De: D/D^a. RAUL GARCIA TORRES
Abogado: JOSE ENRIQUE DELMAS DEWISME
Contra: D/D^a. DOMMA DELICIAS ALIMENTICIAS SL y FOGASA
Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 47/18, a instancia de la parte actora D. RAUL GARCIA TORRES, contra DOMMA DELICIAS ALIMENTICIAS SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 15/03/19, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra DOMMA DELICIAS ALIMENTICIAS SL, a instancias de D. RAUL GARCIA TORRES, por IMPORTE DE 31.041’27 € (correspondiendo 2.646’93 € a indemnización y 28.394’34 € a salarios de tramitación) en concepto de principal, más otros 6.200 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Habiendo sido declarada la ejecutada DOMMA DELICIAS ALIMENTICIAS SL en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social nº 5 de Sevilla, dese audiencia al FOGASA a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 31.041’27 € en concepto de principal, más la de 6.200 € presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior liquidación.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.

Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con nº 4026-0000-64-0047-18 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-0047-18”, salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A. 15^a de la LOPJ.”

Y para que sirva de notificación al demandado DOMMA DELICIAS ALIMENTICIAS SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-2076

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 161/2018 Negociado: 5
N.I.G.: 4109144S20150000252
De: D/D^a. VICTORIA EUGENIA LARA COBANO
Abogado: MARIA DE LOS ANGELES MOSQUERA FERREIRO
Contra: D/D^a. LEVIS MEDICAL ROOM SL

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 161/2018 a instancias de la parte actora D^a. VICTORIA EUGENIA LARA COBANO contra LEVIS MEDICAL ROOM SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 22/03/19 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada, LEVIS MEDICAL ROOM, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.415,60 euros de principal, más 500 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D^a Isabel María Roca Navarro. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado LEVIS MEDICAL ROOM SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-2258

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 45/2019 Negociado: D
 N.I.G.: 4109144420180002616
 De: D/D^a. DIEGO LEON ARAGON
 Abogado: ROMUALDO MONTERO VIVO
 Contra: D/D^a. INSTALACIONES Y SERVICIOS DE OFICINAS MR SL y FOGASA
 Abogado:

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 45/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. DIEGO LEON ARAGON contra INSTALACIONES Y SERVICIOS DE OFICINAS MR SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Diligencia de Ordenación de fecha 15/03/2019, del tenor literal siguiente:

“Auto

Parte dispositiva

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución, convocándose a las partes a comparecencia a los efectos de ser examinadas sobre los hechos de la no readmisión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander nº 4029-0000-64 004519 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social- Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADO - JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.”

...

“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D./D^a. ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a quince de marzo de dos mil diecinueve

Solicitada la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 y siguientes de la LRJS, se cita de COMPARECENCIA a las partes litigantes ante este Juzgado de lo Social en Avda. de la Buhaira, nº 26, planta 1^a, Sala 13 para el próximo día 9 DE ABRIL DE 2019, A LAS 11:15 HORAS de su mañana, advirtiéndoles que únicamente podrán aportarse aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, su S.S^a. estime pertinentes, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado INSTALACIONES Y SERVICIOS DE OFICINAS MR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-2477

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto de la resolución número 2373 de fecha 29 de marzo de 2019, de la Teniente de Alcalde Delegada de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria, (P.D. de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla de 2 de mayo de 2018), por la que se aprueba la «convocatoria pública de ayudas para la promoción de la lectura entre la juventud» para potenciar entre la juventud hábitos de lectura y el acceso a la cultura.

BDNS (Identif.): 447709.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.—Estar empadronados/as en Sevilla capital con un mínimo de 1 año anterior a la fecha de la publicación de esta convocatoria.
- 2.—Tener la edad comprendida entre los 14 hasta los 27 años sin cumplir a 31 de diciembre de 2019.

Segundo. *Objeto.*

La presente convocatoria tiene como objeto regular la concesión en régimen de concurrencia competitiva (publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación) de ayudas económicas para la adquisición de libros con la finalidad de potenciar entre la juventud hábitos de lectura y el acceso a la cultura. Podrán ser objeto de estas ayudas las adquisiciones de libros realizadas desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Tercero. *Bases reguladoras.*

El procedimiento de concesión de subvenciones públicas se rige por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En cuanto a la normativa de aplicación en el ámbito municipal, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, ambas normas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia n.º 161, de fecha 14 de julio de 2005).

Con carácter general, las subvenciones se regirán por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. La convocatoria de subvención deberá recoger el contenido mínimo exigido por el art. 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía total del gasto para esta convocatoria asciende a la cantidad de 33.000 € cuyo crédito se haya consignado en el presupuesto municipal vigente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Asimismo, el Ayuntamiento abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la que el/la solicitante sea titular, la cantidad de 100€ correspondiente a la ayuda que se conceda. Esta cantidad se abonarán como pago anticipado o a cuenta, debiéndose justificar en los términos que establece la base duodécima, y en un plazo de tres meses a partir del 1 de enero de 2020.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 24 de abril a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 2 de abril de 2019.—La Teniente de Alcalde Delegada de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria (Resolución de la Alcaldía n.º 530, de 22 de julio de 2016). (Firma ilegible.)

4W-2475

SEVILLA

Extracto de la Resolución de la Capitular Delegada del Distrito Macarena del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla de fecha 27 de marzo de 2019, por la que se convoca el Concurso Escolar de Cuento Corto del Distrito Macarena año 2019.

BDNS (Identif.): 447718.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Alumnado de Educación Primaria y Secundaria empadronado y/o escolarizado en la demarcación territorial del Distrito Macarena.

Segundo. *Finalidad:*

La finalidad de la presente convocatoria es ofrecer al alumnado de Educación Primaria y Secundaria del Distrito Macarena y a sus familias, actividades culturales y educativas en el marco de la celebración del Día del Libro, fomentar la lectura y la escritura a través de la creación literaria infantil y juvenil, sumándose a la celebración de la conmemoración del V Centenario de la primera vuelta al mundo.

Tercero. *Bases reguladoras:*

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 14 de julio de 2005).
- Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excmo. Ayto. Pleno el día 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 161, de 14 de julio).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para cada ejercicio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Manual de Procedimiento para la Concesión y Justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla y sus Organismos Autónomos.
- Y cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

Cuarto. *Importe:*

Los premios consistirán en un lote de libros valorados en 100 € para cada una de las siguientes categorías:

- Categoría «Primero de Educación Primaria»
- Categoría «Segundo de Educación Primaria»
- Categoría «Tercero de Educación Primaria»
- Categoría «Cuarto de Educación Primaria»
- Categoría «Quinto de Educación Primaria»
- Categoría «Sexto de Educación Primaria»
- Categoría «Primero de Educación Secundaria»
- Categoría «Segundo de Educación Secundaria»
- Categoría «Tercero de Educación Secundaria»
- Categoría «Cuarto de Educación Secundaria»

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

Desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y hasta el 30 de abril de 2019.

Sevilla a 2 de abril de 2019.—La Capitular Delegada del Distrito Macarena, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (acuerdo de delegación de fecha 2 de mayo de 2018), Clara Isabel Macías Morilla,

4W-2476

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Por resolución n.º 291/2019 de 3 abril, del Delegado de Recursos Humanos y Régimen Interior, en uso de sus atribuciones legales ha dictado el siguiente:

«Vista la resolución de este Delegado n.º 111/2019, de 4 de febrero, por las que se aprobaban la convocatoria y bases generales por las que se regirán los procesos de funcionarización del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta de los grupos A1 y A2, para una (1) plaza de Psicóloga, una (1) plaza de Graduada Social y una (1) plaza de Bibliotecaria.

Visto lo dispuesto en la base cuarta de dichas bases reguladoras y habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes, este Delegado, pues, al amparo de la resolución de Alcaldía n.º 142/2016, de 15 de marzo, y subsiguiente facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, por la presente viene en adoptar la siguiente resolución:

Primero: Aprobar la lista definitiva de admitidas y excluidas.

Plaza: *Psicóloga.*

A) *Aspirante admitida.*

Número de orden	D.N.I	Apellidos y nombre
1	28697950E	Del Castillo Caballero Fany

Plaza: *Graduada Social.*

A) *Aspirante admitida.*

Número de orden	D.N.I	Apellidos y nombre
1	28590219T	Rodríguez Jiménez María Carmen

Segundo: Designar la composición del órgano de selección.

Tribunal Psicóloga:

A) *Presidente:*

- Titular: Don Manuel Martín Navarro, Secretario General del Ayuntamiento.
- Suplente: Fernando García Sanz, Licenciado.

B) *Vocales:*

- Titular: Doña Consuelo Jiménez Buiza, Administrativa y Licenciada en Derecho.
- Suplente: Soledad Rodríguez Morón, Licenciada.
- Titular: Don Juan Pascual Molina Garrigós, Interventor.
- Suplente: Don Daniel García Bernal, Licenciado.
- Titular: Don José Manuel Cazorla González-Ceferino, Arquitecto Municipal.
- Suplente: Doña María Ángeles Nieto Rubio, Licenciada.
- Titular: Don Juan José López López, Psicólogo.
- Suplente: Doña Olga Torres Flores, Psicóloga.
- Secretaria: Doña Ana Chaves Villadiego, Administrativa.
- Suplente: Doña Doris López Arrabal, Auxiliar Administrativo.

Tribunal Graduada Social:

A) *Presidente:*

- Titular: Don Manuel Martín Navarro, Secretario General del Ayuntamiento.
- Suplente: Don Juan Pascual Molina Garrigós, Interventor.

B) *Vocales:*

- Titular: Doña Consuelo Jiménez Buiza, Administrativa y Licenciada en Derecho.
- Suplente: Don José Manuel Cazorla González-Ceferino, Arquitecto Municipal.
- Titular: Doña Ana Chaves Villadiego, Administrativa y Diplomada en Relaciones Laborales.
- Suplente: Don Eduardo Cansino Paez, Agente Policía Local. Diplomado en Seguridad y Ciencias Policiales.
- Titular: Doña Reyes Ortega Cervera, Tesorera y Diplomada en Relaciones Laborales.
- Suplente: Don Eloy Sánchez Mena, Oficial Policía Local, Diplomado en Seguridad y Ciencias Policiales.
- Titular: Don Felipe Romero Vaz, Policía Local, Diplomado en Relaciones Laborales.
- Suplente: Doña Doris López Arrabal, Auxiliar Administrativo y Diplomada en Relaciones Laborales.
- Secretaria: Doña María del Mar Sánchez Romero, Auxiliar Administrativa.
- Suplente: Doña María del Carmen Ibañez Soto, Auxiliar Administrativa.

Tercero: Acordar establecer el lugar, fecha y hora del comienzo del ejercicio:

- Lugar: Centro Logístico, Avda. Antonio Mairena, 5.
- Fecha: 6 de mayo de 2019.
- Hora: 9:00 horas (Psicóloga).
- 10:00 horas (Graduada Social).

Cuarto: Dar cuenta a la Secretaría e Intervención Municipal, así como al Departamento de Recursos Humanos, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto: Mandar publicar la presente resolución y su anexo en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y en la página web municipal.

Sexto: Contra la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que es definitiva en vía administrativa, procede recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de su publicación.

En Castilleja de la Cuesta a 3 de abril de 2019.—El Delegado de Recursos Humanos y Régimen Interior, Miguel Ángel Espinosa de los Monteros Girón.

15W-2509

LEBRIJA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, se aprueba la oferta de empleo 2018, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia el pasado 14 de mayo de 2018.

Visto que en el presupuesto general de este Ayuntamiento se incluyen la plaza que se oferta y existe consignación presupuestaria suficiente para dotarla.

Por la presente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2018, Acuerdo aprobar la siguiente, resuelvo:

Primero: Convocar las pruebas selectivas para proveer una plaza funcionarias/os de carrera, pertenecientes al grupo C1, nivel de complemento de destino 18, escala Administración General, subescala Administrativa, denominación Administrativo, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, vacante en la plantilla de funcionarias/os del Ayuntamiento de Lebrija e incluida en la oferta de empleo público del ejercicio 2018.

Segundo: Aprobar las bases que han de regir el proceso selectivo referido.

Tercero: Ordenar se proceda a la publicación de las mencionadas bases en los boletines oficiales correspondientes, siendo las mismas las siguientes:

Bases de convocatoria que regirán para la provisión como funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Lebrija de una plaza de Administrativo, vacante en la plantilla de funcionarios perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, denominación Administrativo perteneciente al grupo c1 y nivel de complemento de destino 18, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna.

Primera.—*Normas generales.*

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, con carácter de personal funcionario, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Administrativo, perteneciente al grupo C1, nivel de complemento de destino 18, escala Administración General, subescala Administrativa, según Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al grupo indicado y demás retribuciones complementarias asignadas al puesto y derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Esta plaza se encuentra incluida en la oferta de empleo público del año 2018.

A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación, en lo que corresponda, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto Legislativo 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y las bases de la presente convocatoria.

Segunda.—*Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitidos a la realización del proceso selectivo, los aspirantes deberán poseer a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión, los siguientes requisitos de participación:

- a) Pertener, como personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Lebrija, en plaza de Auxiliar de Administración General, grupo C2, con una antigüedad de al menos dos años de servicios efectivos.
- b) Poseer el título de bachiller o técnico o, en caso de aportar otra titulación, la presentación del certificado de la autoridad competente en materia de educación que acredite la equivalencia con dicho título, el requisito de titulación podrá ser sustituido por diez años de antigüedad en cuerpos pertenecientes al Subgrupo C2, o cinco años y la superación del curso específico de formación a que se refiere el artículo 32.2 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo y Especialidad que se aspira.
- d) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, y cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- e) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.
- f) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario, y no poseer la condición de personal funcionario del Cuerpo y Especialidad convocado.
- g) En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente, ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, deberán mantenerse hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera.

Tercera.—*Instancias.*

Las instancias solicitando tomar parte en este proceso selectivo, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas, y que se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la constitución como norma fundamental del Estado, se ajustarán al modelo que se acompaña a esta bases como anexo II y serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lebrija y presentadas en el Registro General en horario de 8:00 a 15:00 horas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicha convocatoria se publicará asimismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la instancia deberá consignarse la relación de méritos a valorar conforme a lo dispuesto en la base séptima y a la misma habrá de acompañar la documentación acreditativa de los mismos, en original o fotocopia compulsada, original del resguardo del pago de los derechos de examen y fotocopia compulsada del D.N.I. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmen te en plazo.

Los aspirantes, por el hecho de participar en las pruebas selectivas, se someten a las bases de esta convocatoria y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones o recursos pertinentes.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 4,00 euros, y se ingresarán directamente en la Tesorería de este Ayuntamiento o mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre de este Ayuntamiento en el Banco de Santander con el núm. ES43 0049 4963 8925 1104 3919, indicando «Pruebas selectivas acceso a plaza de Administrativo por promoción interna».

La falta de presentación del resguardo original acreditativo del abono de la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes, determinará la exclusión del aspirante al proceso selectivo.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa, supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo concedido para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

De acuerdo con lo establecido en el apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, modificado por el artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, estarán exentos del pago de esta tasa:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar tal condición mediante fotocopia del certificado de minusvalía, el cual se acompañará a la solicitud.
- b) Asimismo se fija una bonificación del 50% del importe de la tasa para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición. En este caso deberán acompañar a la solicitud fotocopia compulsada del título de familia numerosa.

Igualmente será causa de exclusión del proceso selectivo, abonar la cuantía reducida sin aportar la documentación justificativa para poder acogerse al referido beneficio fiscal.

La condición de discapacidad se acredita con certificación expedida por el imsero u órgano competente de las Comunidades Autónomas.

Cuarta.—*Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Personal, Nuevas Tecnologías y Comunicación, por delegación, dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución se concederá plazo de cinco días contados a partir del siguiente a la publicación en el tablón de anuncios (sede electrónica) del Ayuntamiento de Lebrija y en la web municipal <http://www.lebrija.es>, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Dicha resolución se publicará también en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Finalizado el plazo de subsanación de errores, se publicará en el tablón de anuncios (sede electrónica) del Ayuntamiento de Lebrija y en la web municipal <http://www.lebrija.es>, resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con la inclusión correspondiente como admitidos de aquellos que fueron excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones. También se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación.

En dicha resolución se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador.

La publicación de la resolución aprobatoria de las listas definitivas en el tablón de anuncios (sede electrónica) del Ayuntamiento de Lebrija y en la web municipal <http://www.lebrija.es>, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

En el supuesto de que por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, fecha u hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el tablón de anuncios (sede electrónica) del Ayuntamiento de Lebrija y en la web municipal <http://www.lebrija.es>.

Quinta.—*Tribunal Calificador.*

El Tribunal, designado por el Alcalde de la Corporación, estará integrado por un Presidente, dos Vocales con sus respectivos suplentes; actuará como Secretario del Tribunal Calificador, el de la Corporación o funcionario que lo sustituya. En la designación de sus miembros deberán respetarse los principios de imparcialidad y de profesionalidad, y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

Todos los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, habrán de ser empleados públicos de carácter fijo del Ayuntamiento y poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada.

Cuando las dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios, bajo la dirección del citado Tribunal.

El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, estando sus miembros así como el personal asesor sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la citada norma. Asimismo el Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de ambos sexos.

No podrán formar parte del Tribunal el personal que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

Sexta.—*Comienzo y desarrollo de los ejercicios.*

Los aspirantes serán convocados para los ejercicios en llamamiento único y deberán ir provistos del D.N.I. y bolígrafo. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamados, comporta que decae automáticamente en su derecho a participar en el mismo y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, cuando esté debidamente justificado y así lo aprecie el Tribunal, se podrá examinar a las personas afectadas por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o, de haber finalizado, que no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria o se cause perjuicio para el interés general o de terceros.

El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de forma conjunta, se iniciará por orden alfabético, salvo que el Tribunal decida otro más conveniente. El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios escritos sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

Una vez comenzado el procedimiento de selección, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en los boletines oficiales. En dicho supuesto, estos anuncios se harán públicos por el órgano de selección únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y, en todo caso, en el tablón de anuncios (sede electrónica) del

Ayuntamiento de Lebrija y en la web municipal <http://www.lebrija.establón> de anuncios de la Corporación, con veinticuatro horas al menos, de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho si se trata de uno nuevo.

Si durante el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal o del órgano convocante, que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien, que se han producido variaciones de la circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado. El órgano convocante, de forma motivada, podrá en su caso, declarar decaído en su derecho al interesado.

Séptima.—*Procedimiento de selección.*

El procedimiento de selección se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, por el turno de promoción interna, la fase de oposición supondrá el 60% del total del sistema selectivo y la fase de concurso el 40%, con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que a continuación se especifican, constanding de las siguientes fases.

7.1. Fase de concurso:

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición que precederá siempre al concurso, y solo se aplicará a los aspirantes que hayan superado esta.

Consistirá en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y debidamente acreditados por el aspirante, en los términos que a continuación se relacionan y, en ningún caso, la valoración de los méritos no podrá ser superior al 40% de la puntuación total prevista en la fase de concurso-oposición.

A estos efectos, los aspirantes deberán relacionar en su solicitud los méritos que, de conformidad con las bases, puedan ser baremados, así como aportar anexa a la misma, tal y como se indica en la base 3ª, cuantos documentos consideren necesarios para acreditar los méritos que invoquen, que deberán ser certificaciones oficiales o fotocopias de documentos oficiales debidamente compulsadas. El Tribunal podrá, si lo considera necesario, requerir en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para comprobar la veracidad del contenido de los méritos alegados.

La fecha de referencia para la valoración de los méritos será la de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El Tribunal otorgará la puntuación conforme al siguiente baremo:

- a) Antigüedad: Por servicios efectivos prestados en cuerpos o escalas de Administración General de subgrupo C2, antes grupo D en plaza o puestos se otorgarán 0,50 puntos por cada año completo de servicios efectivo en cualquier Administración Pública, hasta un máximo de 5,00 puntos.

Por servicios efectivos prestados en cualquier plaza o puesto se otorgarán 0,25 puntos por cada año completo de servicios efectivo en cualquier Administración Pública, hasta un máximo de 5,00 puntos.

- b) Actividad formativa: Se valorarán los cursos de formación o actividades formativas cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del cuerpo al que se pretende acceder y que hayan sido recibidos o impartidos en el ámbito de las Administraciones Públicas y/ o al amparo de los distintos planes de formación continua, hasta un máximo de 6,33 puntos y conforme al siguiente baremo:

—Por la formación recibida relacionada con el puesto objeto de la convocatoria 0,0025 punto/hora. Con un máximo de 1,0 puntos.

No se tomarán en consideración cuando sean meramente repetitivos de otros anteriores de igual denominación. En estos casos se valorará el de mayor carga lectiva.

—Por la formación impartida relacionada con el puesto objeto de la convocatoria 0,01 punto/hora. Con un máximo de 3,33 puntos (333 horas).

Cuando se trate de formación en orden secuencial (primera y segunda parte; curso básico y curso avanzado, etc.), se sumará la carga lectiva total a efectos de su valoración.

Cuando del documento aportado se deduzcan que solo en parte guarda relación con las funciones a desempeñar, únicamente será tomada en consideración la que corresponda siempre, y exclusivamente, que se indique la carga lectiva en horas de la misma.

Los cursos en los que no se acredite duración, se asignará la puntuación mínima y si la duración se reflejara en días, sin especificación de horas, se computará a razón de tres horas por cada día que se acredite.

Deberá presentarse original o fotocopia compulsada del diploma o documento acreditativo de la realización del curso o actividad formativa correspondiente.

No se valorarán los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares.

- c) Titulación superior a la requerida: Se valorará la titulación superior a la requerida en la convocatoria Hasta un máximo de 4,00 puntos.

- Con 2,00 puntos por Título universitario de Grado o equivalente.
- Con 1,00 puntos poseer un master universitario.
- Con 1,00 punto por poseer titulación de técnico superior en Prevención de Riesgos Laborales.
- Con 0,5 puntos por técnico superior de cualquier rama o especialidad diferente a la mencionada en el punto anterior.
- Con 1,0 punto por poseer carnet B.

Solo contabilizará la titulación de mayor grado presentada por cada aspirante, en caso de técnico superior, solo computará la de máxima puntuación según baremo.

7.2. Fase de oposición:

La fase de oposición constará de un ejercicio de carácter teórico práctico, compuesto de dos partes, que se realizarán en la misma sesión, siendo ambas obligatorias. La duración total del ejercicio será de 120 minutos.

Primera parte:

Parte teórica: Consistirá en contestar a un cuestionario de 50 preguntas tipo test con 3 respuestas alternativas, en un tiempo máximo de 60 minutos, elaboradas por los miembros del Tribunal Calificador y basadas en el temario contenido en el Anexo I —primera parte— de esta convocatoria.

El criterio de corrección será el siguiente: por cada dos preguntas incorrectas se invalidará una correcta. Una vez realizada esta operación, se dividirá la puntuación máxima a otorgar, es decir 10,00 puntos, entre el número de preguntas del cuestionario, en este caso 50, multiplicándose el cociente obtenido por el número de preguntas correctas después de realizada la operación inicial, siendo 5,00 puntos el mínimo necesario para considerar superado el primer ejercicio.

Será eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. De no alcanzar dicho mínimo, el Tribunal Calificador no procederá a la corrección de la segunda parte del ejercicio. En caso de anulación de alguna/s pregunta/s, deberá mantenerse el porcentaje establecido.

Segunda parte:

Parte práctica: Consistirá en la realización, durante un tiempo máximo de 60 minutos, de uno o varios supuestos prácticos en preguntas tipo test con 3 respuestas alternativas elaboradas por los miembros del Tribunal Calificador y basadas en el temario contenido en el Anexo I –segunda parte– de esta convocatoria relacionado con las funciones a desempeñar, a escoger por el/la opositor/a entre tres propuestos por el Tribunal Calificador.

El criterio de corrección será el siguiente: por cada tres preguntas incorrectas se invalidará una correcta. Una vez realizada esta operación, se dividirá la puntuación máxima a otorgar, es decir 10,00 puntos, entre el número de preguntas del cuestionario, multiplicándose el cociente obtenido por el número de preguntas correctas después de realizada la operación inicial, siendo 5,00 puntos el mínimo necesario para considerar superado el ejercicio.

Será eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. En caso de anulación de alguna/s pregunta/s, deberá mantenerse el porcentaje establecido.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes del ejercicio.

La calificación total y definitiva de los aspirantes vendrá dada por la puntuación resultante de sumar a la puntuación total alcanzada en la fase de concurso y la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los dos ejercicios de la oposición por los aspirantes que superen la totalidad de los mismos. En caso de empate se resolverá por la mejor puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición; y de persistir el mismo, se resolverá según criterio de mayor antigüedad.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos siempre y en todo caso, del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente para extranjeros.

Las calificaciones de los aspirantes que hayan superado el ejercicio, con indicación de las puntuaciones obtenidas, se harán públicas en los cinco días hábiles siguientes a la terminación de su corrección, en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija, y, a nivel informativo en su página web, <http://www.lebrija.es/>

Octava.—*Lista de aprobados y propuesta de nombramiento.*

El Tribunal publicará la relación definitiva de aprobados, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la propuesta de nombramiento a favor de los aspirantes aprobados.

Los aspirantes que, habiendo superado el ejercicio de la oposición, no hayan sido incluidos en la lista de aprobados y propuesta de nombramiento, quedarán en lista de espera, por orden de puntuación, a los efectos de si por cualquier circunstancia algún aspirante aprobado no fuera nombrado funcionario de carrera.

En el plazo de veinte días naturales a contar desde la publicación de la resolución que contenga la lista definitiva de aprobados, los aspirantes propuestos por el Tribunal, presentarán en el Servicio de Personal, los documentos acreditativos de los requisitos expresados en la base segunda, si es que no lo habían hecho con anterioridad en el momento de presentación de las instancias.

La no presentación, dentro del plazo fijado, de la documentación exigida, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante, comportando, por consiguiente, la nulidad de los actos del Tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de los aspirantes, según orden de puntuación obtenida, que habiendo superado la totalidad de los ejercicios de las pruebas selectivas, tengan cabida en el número de plazas convocadas, como consecuencia de la citada anulación.

Novena.—*Nombramiento y toma de posesión.*

Presentada la documentación por el interesado y siendo esta conforme, el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación decretará el nombramiento en favor del aspirante aprobado como funcionario de carrera en la plaza objeto de la convocatoria. Dicho nombramiento será notificado a los interesados, que deberán tomar posesión en plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al que sea notificado el nombramiento.

En el acto de toma de posesión, el funcionario deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Quien, sin causa justificada, no tome posesión en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

La resolución por la que se efectúe el nombramiento de los funcionarios será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Décima.—*Impugnación y revocación de la convocatoria.*

La presente convocatoria y los actos administrativos que se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados en los casos y en las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécima.—*Publicación.*

La presente bases se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y un anuncio de las mismas en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécima.—*Medios complementarios de información.*

Además de la publicación en la forma y medios que marcan estas bases y que son las que inician los cómputos de plazos correspondientes, toda las actuaciones del proceso selectivo se harán públicas en la dirección web del Ayuntamiento de Lebrija, a efectos de mayor publicidad y transparencia y sin efectos jurídicos respecto a plazos, que vienen marcados por las publicaciones en los boletines y medios oficiales.

ANEXO I. TEMARIO

Concurso-oposición para provisión, mediante promoción interna, de una plaza de funcionarias/os de Administrativo

Primera parte:

Tema 1: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: El municipio. El territorio y la población. Organización. Competencias.

Tema 2: Derecho a la protección frente a los riesgos laborales según la Ley 31/1.995, de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores contenidos en la ley. Nociones básicas de seguridad e higiene en el trabajo. Principios de la acción preventiva.

Tema 3: La ley 31/95, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales. Riesgos derivados del trabajo en oficinas y despachos.

Tema 4: Medidas de igualdad en el empleo para la Administración General del Estado, según la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Tema 5: Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen Disciplinario. Faltas y sanciones.

Tema 6: Ley Orgánica 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de género en Andalucía.

Tema 7: Ley Orgánica 7/2018, de 30 de julio, por la que modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre de medidas de Prevención y Protección Integral contra La Violencia de Género.

Tema 8: La Administración Pública: Concepto y clases. La Administración Local: Concepto y Entidades que la integran.

Segunda parte:

Tema 1: Sistemas Informáticos: Conceptos fundamentales. El Hardware. Componentes de un ordenador. Los Periféricos. El Software y los Sistemas Operativos. Redes de Área Local. Almacenamiento de Datos: conceptos fundamentales y tipos de dispositivos. Operaciones básicas de mantenimiento. Nociones básicas de seguridad informática.

Tema 2: Introducción a los Sistemas Operativos. Especial referencia a Windows y Guadalinex. Fundamentos. Trabajo en el entorno gráfico. El escritorio y sus elementos. El explorador de Ficheros. Gestión de carpetas y archivos. Operaciones de búsqueda. Las herramientas del sistema. Formatos de ficheros.

Tema 3: Sistemas Ofimáticos: Procesadores de Texto. Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración de documentos y plantillas. Manejo e impresión de ficheros. Hojas de cálculo. Principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Configuración. Introducción y edición de datos. Fórmulas y funciones. Gráficos. Gestión de datos. Otras aplicaciones ofimáticas.

Tema 4: Redes de Comunicaciones e Internet: Conceptos elementales. Navegadores. Búsquedas de información. Servicios en la Red. El correo electrónico: Conceptos elementales y funcionamiento. Gestión de mensajes y agendas. Reglas de mensaje.

Tema 5: Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos de la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 6: Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 7: La administración de los archivos. Clases de archivos. Organización del trabajo de archivo.

Tema 8: El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población y el empadronamiento. Organización municipal: órganos del Ayuntamiento. Las competencias municipales.

Tema 9: El personal al servicio de la Administración local. El ingreso en la función pública. La carrera administrativa: la provisión de puestos de trabajo y la promoción interna. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Las situaciones administrativas. El personal laboral.

Tema 10: Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos.

Tema 11: Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos de la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 12: Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Impuesto sobre Actividades Económicas. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD

D./D.^a _____, vecino/a de _____, teléfono de contacto _____, con domicilio en calle _____, número _____, y con N.I.F. número _____, comparece ante V.S. por el presente escrito y como mejor proceda:

Expone:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria pública efectuada por el Ayuntamiento de Lebrija, para la provisión de una plaza de _____ publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha _____, a través del sistema de concurso-oposición restringido por promoción interna y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Que, en caso de ser seleccionado, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la constitución como norma fundamental del Estado.

Solicita:

Tomar parte en las pruebas selectivas para esta convocatoria, aceptando íntegramente el contenido de las bases y comprometiéndome al cumplimiento estricto de la misma.

Acompaña la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- b) Acreditación del pago de tasas.

Alega como méritos baremables para la fase de concurso los siguientes, aportando, conforme a las bases de la convocatoria, toda la documentación acreditativa de los mismos:

Lebrija, ____ de _____ de 2018.

FDº: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Excmo. Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla) le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero parcialmente automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso selectivo especificado en la presente convocatoria.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Excmo. Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla).

En Lebrija a 15 de marzo de 2019.—El Secretario General, Salvador Ramírez Ramírez.

36W-1979

LEBRIJA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, se aprueba la oferta de empleo 2018, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia el pasado 14 de mayo de 2018.

Visto que en el presupuesto general de este Ayuntamiento se incluyen las plazas que se ofertan y existe consignación presupuestaria suficiente para dotarlas.

Por la presente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2018, acuerdo aprobar la siguiente resolución:

Primero: Convocar las pruebas selectivas para proveer tres plazas de funcionarias/os de carrera, pertenecientes al grupo C, subgrupo 2, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Personal de Oficinos, (1 Oficial de Mantenimiento de la Ciudad y 2 de Oficial de Mantenimiento de Parques y Jardines), mediante el sistema de Concurso-oposición, vacantes en la plantilla de Funcionarias/os del Ayuntamiento de Lebrija e incluida en la oferta de empleo público del ejercicio 2018.

Segundo: Aprobar las bases que han de regir el proceso selectivo referido.

Tercero: Ordenar se proceda a la publicación de las mencionadas bases en los boletines oficiales correspondientes, siendo las mismas las siguientes:

Bases para la provisión de tres plazas de funcionarias/os, vacantes en la plantilla de funcionarias/os del Ayuntamiento de Lebrija pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Personal de Oficinos, categoría Oficial, 1 Oficial de Mantenimiento de la Ciudad y 2 de Oficial de Mantenimiento de Parques y Jardines, pertenecientes al grupo c subgrupo 2 de clasificación profesional, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna.

Primera.—*Normas generales.*

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, con carácter de personal funcionario, por promoción interna, correspondientes a la oferta de empleo público del año 2018 del Ayuntamiento de Lebrija, mediante el sistema de concurso-oposición, de tres plazas de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto Legislativo 896/1991, de 7 de junio; , por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo , por el que se aprueba el Reglamento de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y las bases de la presente convocatoria.

Estas plazas se encuentran incluidas en la oferta de empleo público del año 2018.

A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación, en lo que corresponda, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto Legislativo 896/1991, de 7 de junio; , por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo , por el que se aprueba el Reglamento de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y las bases de la presente convocatoria.

Segunda.—*Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitidos a la realización del proceso selectivo, los aspirantes deberán poseer a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión, los siguientes requisitos de participación:

- Pertener, como funcionario del Ayuntamiento de Lebrija, a la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase personal de oficinas, subgrupo de clasificación agrupaciones profesionales (antiguo Grupo E) o escala administración general, subescala subalterna, con una antigüedad de al menos dos años de servicios efectivos.
- Estar en posesión o en condiciones de obtener la titulación exigida para el ingreso en el grupo en que esté encuadrada la plaza (Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente), o, en caso de aportar otra titulación, la presentación del certificado de la autoridad competente en materia de educación que acredite la equivalencia con dicho título, el requisito de titulación podrá ser sustituido por diez años de antigüedad en cuerpos pertenecientes al subgrupo de clasificación agrupaciones profesionales (antiguo grupo E), o cinco años y la superación del curso específico de formación a que se refiere el artículo 32.2 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo y Especialidad que se aspira.
- Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, y cumplir los requisitos exigidos en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.

- f) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario, y no poseer la condición de personal funcionario del Cuerpo y Especialidad convocado.

Estos requisitos deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta la finalización del procedimiento.

Tercera.—Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en este proceso selectivo, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas, y que se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la constitución como norma fundamental del Estado, se ajustarán al modelo que se acompaña a esta bases como anexo II y serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lebrija y presentadas en el Registro General durante el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dicha convocatoria se publicará asimismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la instancia deberá consignarse la relación de méritos a valorar conforme a lo dispuesto en la base séptima y a la misma habrá de acompañar la documentación acreditativa de los mismos, en original o fotocopia compulsada, original del resguardo del pago de los derechos de examen y fotocopia compulsada del D.N.I. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en plazo.

Los aspirantes, por el hecho de participar en las pruebas selectivas, se someten a las bases de esta convocatoria y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones o recursos pertinentes.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 4,00 euros, y se ingresarán directamente en la Tesorería de este Ayuntamiento o mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre de este Ayuntamiento en el Banco de Santander con el núm. ES43 0049 4963 8925 1104 3919, indicando “Pruebas selectivas acceso a tres plazas de Oficiales de Mantenimiento(servicios generales) y una plaza oficial de mantenimiento (parques y jardines), por promoción interna”.

La falta de presentación del resguardo original acreditativo del abono de la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes, determinará la exclusión del aspirante al proceso selectivo.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa, supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo concedido para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

De acuerdo con lo establecido en el apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, modificado por el artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, estarán exentos del pago de esta tasa:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar tal condición mediante fotocopia compulsada del certificado de minusvalía, el cual se acompañará a la solicitud.
- b) Asimismo se fija una bonificación del 50% del importe de la tasa para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición. En este caso deberán acompañar a la solicitud fotocopia compulsada del título de familia numerosa.

Igualmente será causa de exclusión del proceso selectivo, abonar la cuantía reducida sin aportar la documentación justificativa para poder acogerse al referido beneficio fiscal.

La condición de discapacidad se acredita con certificación expedida por el imerso u órgano competente de las Comunidades Autónomas.

Cuarta.—Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Personal, Nuevas Tecnologías y Comunicación, por delegación, dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución se concederá plazo de cinco días contados a partir del siguiente a la publicación en el tablón de anuncios (sede electrónica) del Ayuntamiento de Lebrija y en la web municipal <http://www.lebrija.es>, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Dicha resolución se publicará también en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de toda participación en el proceso selectivo.

Finalizado el plazo de subsanación de errores, se publicará en el tablón de anuncios (sede electrónica) del Ayuntamiento de Lebrija y en la web municipal <http://www.lebrija.es>, resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con la inclusión correspondiente como admitidos de aquellos que fueron excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones. También se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación.

En dicha resolución se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador.

La publicación de la resolución aprobatoria de las listas definitivas en el tablón de anuncios (sede electrónica) del Ayuntamiento de Lebrija y en la web municipal <http://www.lebrija.es>, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

La resolución por la que se declara aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos, agota la vía administrativa, pudiendo interponer Recurso de Reposición ante el Sr. Delegado de Personal en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación o Recurso Contencioso Administrativo en la Sala de lo Contencioso Administrativo correspondiente al Tribunal Superior de Justicia.

En el supuesto de que por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, fecha u hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el tablón de anuncios (sede electrónica) del Ayuntamiento de Lebrija y en la web municipal <http://www.lebrija.es>

Quinta.—Tribunal calificador.

El Tribunal, designado por el Alcalde de la Corporación, estará integrado por un Presidente, dos Vocales con sus respectivos suplentes; actuará como Secretario del Tribunal Calificador, el de la Corporación o funcionario que lo sustituya. En la designación de sus miembros deberán respetarse los principios de imparcialidad y de profesionalidad, y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

Todos los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, habrán de ser empleados públicos de carácter fijo del Ayuntamiento y poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada.

Cuando las dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios, bajo la dirección del citado Tribunal.

El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, estando sus miembros así como el personal asesor sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la citada norma. Asimismo el Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de ambos sexos.

No podrán formar parte del Tribunal el personal que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

Sexta.—Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

Los aspirantes serán convocados para los ejercicios en llamamiento único y deberán ir provistos del D.N.I. y bolígrafo. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamados, comporta que decae automáticamente en su derecho a participar en el mismo y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, cuando esté debidamente justificado y así lo aprecie el Tribunal, se podrá examinar a las personas afectadas por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o, de haber finalizado, que no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria o se cause perjuicio para el interés general o de terceros.

El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de forma conjunta, se iniciará por orden alfabético, salvo que el Tribunal decida otro más conveniente. El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios escritos sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

Una vez comenzado el procedimiento de selección, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en los boletines oficiales. En dicho supuesto, estos anuncios se harán públicos por el órgano de selección únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y, en todo caso, en el tablón de anuncios (sede electrónica) del Ayuntamiento de Lebrija y en la web municipal <http://www.lebrija.establishment> de anuncios de la Corporación, con veinticuatro horas al menos, de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho si se trata de uno nuevo.

Si durante el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal o del órgano convocante, que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien, que se han producido variaciones de las circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado. El órgano convocante, de forma motivada, podrá en su caso, declarar decaído en su derecho al interesado.

Séptima.—Proceso selectivo.

El procedimiento de selección se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, por el turno de promoción interna, la fase de oposición supondrá el 60% del total del sistema selectivo y la fase de concurso el 40%, con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que a continuación se especifican, constanding de las siguientes fases.

7.1. Fase de concurso:

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición que precederá siempre al concurso, y solo se aplicará a los aspirantes que hayan superado esta.

Consistirá en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y debidamente acreditados por el aspirante, en los términos que a continuación se relacionan y, en ningún caso, la valoración de los méritos no podrá ser superior al 40% de la puntuación total prevista en la fase de concurso-oposición.

A estos efectos, los aspirantes deberán relacionar en su solicitud los méritos que, de conformidad con las bases, puedan ser baremados, así como aportar anexa a la misma, tal y como se indica en la base 3ª, cuantos documentos consideren necesarios para acreditar los méritos que invoquen, que deberán ser certificaciones oficiales o fotocopias de documentos oficiales debidamente compulsadas. El Tribunal podrá, si lo considera necesario, requerir en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para comprobar la veracidad del contenido de los méritos alegados.

La fecha de referencia para la valoración de los méritos será la de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El Tribunal otorgará la puntuación conforme al siguiente baremo:

- a) Antigüedad: Por servicios efectivos prestados en cuerpos o escalas de Administración General de subgrupo C2, antes grupo D en plaza o puestos se otorgarán 0,50 puntos por cada año completo de servicios efectivo en cualquier Administración Pública, hasta un máximo de 5,00 puntos.

Por servicios efectivos prestados en cualquier plaza o puesto se otorgarán 0,25 puntos por cada año completo de servicios efectivo en cualquier Administración Pública, hasta un máximo de 5,00 puntos.

- b) **Actividad formativa:** Se valorarán los cursos de formación o actividades formativas cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del cuerpo al que se pretende acceder y que hayan sido recibidos o impartidos en el ámbito de las Administraciones Públicas y/o al amparo de los distintos planes de formación continua, hasta un máximo de 6,33 puntos y conforme al siguiente baremo:
- Por la formación recibida relacionada con el puesto objeto de la convocatoria 0,025 punto/hora. Con un máximo de 1,0 puntos.
No se tomarán en consideración cuando sean meramente repetitivos de otros anteriores de igual denominación. En estos casos se valorará el de mayor carga lectiva.
 - Por la formación impartida relacionada con el puesto objeto de la convocatoria 0,01 punto/hora. Con un máximo de 3,33 puntos (333 horas).
Cuando se trate de formación en orden secuencial (primera y segunda parte; curso básico y curso avanzado, etc.), se sumará la carga lectiva total a efectos de su valoración.
Cuando del documento aportado se deduzcan que solo en parte guarda relación con las funciones a desempeñar, únicamente será tomada en consideración la que corresponda siempre, y exclusivamente, que se indique la carga lectiva en horas de la misma.
Los cursos en los que no se acredite duración, se asignará la puntuación mínima y si la duración se reflejara en días, sin especificación de horas, se computará a razón de tres horas por cada día que se acredite.
Deberá presentarse original o fotocopia compulsada del diploma o documento acreditativo de la realización del curso o actividad formativa correspondiente.
No se valorarán los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares.
- c) **Titulación superior a la requerida:** Se valorará la titulación superior a la requerida en la convocatoria Hasta un máximo de 4,00 puntos.
- Con 2,00 puntos por Título universitario de Grado o equivalente.
 - Con 1,00 puntos poseer un master universitario.
 - Con 1,00 punto por poseer titulación de técnico superior en Prevención de Riesgos Laborales.
 - Con 0,5 puntos por técnico superior de cualquier rama o especialidad diferente a la mencionada en el punto anterior.
 - Con 1,0 punto por poseer carnet B
- Solo contabilizará la titulación de mayor grado presentada por cada aspirante, en caso de técnico superior, solo computará la de máxima puntuación según baremo.

7.2. Fase de oposición:

La fase de oposición constará de un ejercicio de carácter teórico práctico, compuesto de dos partes, que se realizarán en la misma sesión, siendo ambas obligatorias. La duración total del ejercicio será de 120 minutos.

Primera parte:

Parte teórica: De carácter obligatoria y eliminatoria, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar a un cuestionario de 50 preguntas tipo test con 3 respuestas alternativas, en un tiempo máximo de 60 minutos, elaboradas por los miembros del Tribunal Calificador y basadas en el temario contenido en el Anexo I –primera parte– de esta convocatoria.

El criterio de corrección será el siguiente: por cada tres preguntas incorrectas se invalidará una correcta. Una vez realizada esta operación, se dividirá la puntuación máxima a otorgar, es decir 10,00 puntos, entre el número de preguntas del cuestionario, en este caso 50, multiplicándose el cociente obtenido por el número de preguntas correctas después de realizada la operación inicial, siendo 5,00 puntos el mínimo necesario para considerar superado el primer ejercicio. Será eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. De no alcanzar dicho mínimo, el Tribunal Calificador no procederá a la corrección de la segunda parte del ejercicio. En caso de anulación de alguna/s pregunta/s, deberá mantenerse el porcentaje establecido.

Segunda parte:

Parte práctica: De carácter obligatoria y eliminatoria, igual para todos los aspirantes, consistirá en la realización, durante un tiempo máximo de 60 minutos, de uno o varios supuestos prácticos en preguntas tipo test con 3 respuestas alternativas elaboradas por los miembros del Tribunal Calificador y basadas en el temario contenido en el Anexo I –segunda parte– de esta convocatoria relacionado con las funciones a desempeñar, a escoger por el/la opositor/a entre tres propuestos por el Tribunal Calificador.

El criterio de corrección será el siguiente: por cada tres preguntas incorrectas se invalidará una correcta. Una vez realizada esta operación, se dividirá la puntuación máxima a otorgar, es decir 10,00 puntos, entre el número de preguntas del cuestionario, multiplicándose el cociente obtenido por el número de preguntas correctas después de realizada la operación inicial, siendo 5,00 puntos el mínimo necesario para considerar superado el ejercicio.

Será eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. En caso de anulación de alguna/s pregunta/s, deberá mantenerse el porcentaje establecido.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes del ejercicio. La calificación total y definitiva de los aspirantes vendrá dada por la puntuación resultante de sumar a la puntuación total alcanzada en la Fase de Concurso y la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los dos ejercicios de la oposición por los aspirantes que superen la totalidad de los mismos. En caso de empate se resolverá por la mejor puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición; y de persistir el mismo, se resolverá según criterio de mayor antigüedad. El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos siempre y en todo caso, del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente para extranjeros. Las calificaciones de los aspirantes que hayan superado el ejercicio, con indicación de las puntuaciones obtenidas, se harán públicas en los cinco días hábiles siguientes a la terminación de su corrección, en el tablón de anuncios (sede electrónica) del Ayuntamiento de Lebrija y en la web municipal <http://www.lebrija.es>

Octava.—Lista de aprobados y propuesta de nombramiento.

El Tribunal publicará la relación definitiva de aprobados, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la propuesta de nombramiento a favor de los aspirantes aprobados.

Los aspirantes que, habiendo superado el ejercicio de la oposición, no hayan sido incluidos en la lista de aprobados y propuesta de nombramiento, quedarán en lista de espera, por orden de puntuación, a los efectos de si por cualquier circunstancia algún aspirante aprobado no fuera nombrado funcionario.

En el plazo de veinte días naturales a contar desde la publicación de la resolución que contenga la lista definitiva de aprobados, los aspirantes propuestos por el Tribunal, presentarán en el Servicio de Personal, los documentos acreditativos de los requisitos expresados en la base segunda, si es que no lo habían hecho con anterioridad en el momento de presentación de las instancias.

La no presentación, dentro del plazo fijado, de la documentación exigida, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante, comportando, por consiguiente, la nulidad de los actos del Tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de los aspirantes, según orden de puntuación obtenida, que habiendo superado la totalidad de los ejercicios de las pruebas selectivas, tengan cabida en el número de plazas convocadas, como consecuencia de la citada anulación.

Novena.—Nombramiento y toma de posesión.

Presentada la documentación por los interesados y siendo esta conforme, el Sr. Alcalde- Presidente de la Corporación decretará el nombramiento en favor de los aspirantes aprobados como funcionarios de carrera en la plaza objeto de la convocatoria. Dicho nombramiento será notificado a los interesados, que deberán tomar posesión en plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al que sea notificado el nombramiento.

En el acto de toma de posesión, el funcionario deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril por el que se determina la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas.

Quien, sin causa justificada, no tome posesión en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

La resolución por la que se efectúe el nombramiento será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Décima.—Impugnación y revocación de la convocatoria.

La presente convocatoria y los actos administrativos que se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados en los casos y en las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécima.—Publicación.

La presente bases se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y un anuncio de las mismas en el «Boletín Oficial» Estado».

Duodécima.—Medios complementarios de información.

Además de la publicación en la forma y medios que marcan estas bases y que son las que inician los cómputos de plazos correspondientes, toda las actuaciones del proceso selectivo se harán públicas en la dirección web del Ayuntamiento de Lebrija, a efectos de mayor publicidad y transparencia y sin efectos jurídicos respecto a plazos, que vienen marcados por las publicaciones en los boletines y medios oficiales.

ANEXO I. TEMARIO

Concurso-oposición para provisión, mediante promoción interna, de una plaza de funcionarias/os de Oficial de Mantenimiento

Primera parte:

Tema 1: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: El municipio. El territorio y la población. Organización. Competencias.

Tema 2: Derecho a la protección frente a los riesgos laborales según la Ley 31/1.995, de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores contenidos en la ley. Nociones básicas de seguridad e higiene en el trabajo. Principios de la acción preventiva.

Tema 3: La ley 31/95, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales. Riesgos derivados del trabajo de mantenimiento.

Tema 4: Medidas de igualdad en el empleo para la Administración General del Estado, según la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Tema 5: Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen Disciplinario. Faltas y sanciones.

Tema 6: Ley Orgánica 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de género en Andalucía.

Tema 7: Ley Orgánica 7/2018, de 30 de julio, por la que modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre de medidas de Prevención y Protección Integral contra La Violencia de Género.

Segunda parte:

Tema 1: Albañilería: Tipos de materiales. Tipos de revestimientos. Morteros. Enfoscados. Reconocimiento de herramientas.

Tema 2: Trabajos complementarios y reparaciones de albañilería, apertura de huecos, colocación de precercos, rozas, reparación de desconchados, grietas, recuperación de esquinas, reposición de baldosas y azulejos, reparación de pavimento.

Tema 3: Electricidad: Definición de unidades de medida. Instalaciones básicas interiores de baja tensión. Tipos de averías y reparaciones: cortocircuitos, clavijas, enchufes e interruptores, fluorescentes. Reconocimiento de herramientas.

Tema 4: Mantenimiento de las instalaciones de fontanería y saneamiento. Agua fría y caliente sanitaria. Redes de saneamiento de los edificios Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua. Reconocimiento de herramientas.

- Tema 5: Carpintería de madera: Nociones básicas, reconocimiento de herramientas y operaciones básicas de mantenimiento.
 Tema 6: Cerrajería: Nociones básicas, operaciones básicas de mantenimiento. Reconocimiento de herramientas.
 Tema 7: Persianas: Nociones básicas, operaciones básicas de mantenimiento. Reconocimiento de herramientas.
 Tema 8: Pintura. Conceptos. Elementos. Tipos. Pintura de maderas, metales y paredes exteriores. Métodos de trabajo y materiales a emplear.
 Tema 9: Fontanería. Técnicas básicas. Herramientas y materiales. Circuito de una instalación de agua.
 Tema 10: Conocimientos básicos de soldadura. Métodos de aplicación. Tipos de soldadura. Tipos de uniones.
 Tema 11: Métodos de limpieza, mantenimiento y control de las útiles, herramientas, aparatos y maquinaria utilizada habitualmente en las tareas de Oficial de Mantenimiento.
 Tema 12: Seguridad y salud en el trabajo. Riesgos asociados al puesto de trabajo. Medidas de seguridad. Protecciones. Obligaciones del trabajador.
 Tema 13: Cuidado y mantenimiento de herramientas, aperos, maquinaria y material de jardinería.
 Tema 14: Conocimientos básicos de fontanería, electricidad, albañilería orientado al mantenimiento de infraestructura municipales.
 Tema 15: Seguridad e higiene en el trabajo. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales. Principios de la acción preventiva.

ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD

D./D.^a _____, vecino/a de _____, teléfono de contacto _____, con domicilio en calle _____, número _____, y con N.I.F. número _____, comparece ante V.S. por el presente escrito y como mejor proceda:

Expone:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria pública efectuada por el Ayuntamiento de Lebrija, para la provisión de una plaza de Administrativo publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha _____, a través del sistema de concurso-oposición restringido por promoción interna y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Que, en caso de ser seleccionado, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la constitución como norma fundamental del Estado.

Solicita:

Tomar parte en las pruebas selectivas para esta convocatoria, aceptando íntegramente el contenido de las bases y comprometiéndome al cumplimiento estricto de la misma.

Acompaña la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- b) Acreditación del pago de tasas.

Alega como méritos baremables para la fase de concurso los siguientes, aportando, conforme a las bases de la convocatoria, toda la documentación acreditativa de los mismos:

Lebrija, ____ de _____ de 2018.

FDº: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Excmo. Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla) le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero parcialmente automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso selectivo especificado en la presente convocatoria.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Excmo. Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla).

En Lebrija a 15 de marzo de 2019.—El Secretario General, Salvador Ramírez Ramírez.

36W-1981

LEBRIJA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, se aprueba la oferta de empleo 2018, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia el pasado 14 de mayo de 2018

Visto que en el presupuesto general de este Ayuntamiento se incluyen las plazas que se ofertan y existe consignación presupuestaria suficiente para dotarlas.

Por la presente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2018, acuerdo aprobar la siguiente, resuelvo:

Primero: Convocar las pruebas selectivas para proveer tres plazas de Oficiales de Mantenimiento (Servicios Generales) y una plaza de Oficial de Mantenimiento de Parques y Jardines, pertenecientes al Personal de Oficios de este Ayuntamiento, grupo C2 y nivel de complemento de destino 16, vacantes en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Lebrija e incluidas en la oferta de empleo público del ejercicio 2018.

Segundo: Aprobar las Bases que han de regir el proceso selectivo referido.

Tercero: Ordenar se proceda a la publicación de las mencionadas Bases en los boletines oficiales correspondientes, siendo las mismas las siguientes:

Bases para la provisión de tres plazas de personal laboral, vacantes en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Lebrija pertenecientes al Personal de Oficios de este Ayuntamiento, grupo C2 y nivel de complemento de destino 16, denominación Oficiales de Mantenimiento (Servicios Generales) y 1 plaza de Oficial de Mantenimiento (Parques y Jardines) mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna.

Primera.—Normas generales.

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, con carácter de personal laboral, por promoción interna, correspondientes a la oferta de empleo público del año 2018 del Ayuntamiento de Lebrija, mediante el sistema de concurso-oposición, de tres Oficiales de Mantenimiento (Servicios Generales) y una plaza Oficial de Mantenimiento (Parques y Jardines) pertenecientes al personal de oficios de este Ayuntamiento, asimilado al grupo C2 y nivel de Complemento de destino 16, dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al grupo indicado y demás retribuciones complementarias asignadas al puesto y derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación, en lo que corresponda, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto Legislativo 896/1991, de 7 de junio; , por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo , por el que se aprueba el Reglamento de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y las bases de la presente convocatoria.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización del proceso selectivo, los aspirantes deberán poseer a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión, los siguientes requisitos de participación:

- a) Pertener, como personal laboral del Ayuntamiento de Lebrija, perteneciente a la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase personal de oficios, subgrupo de clasificación agrupaciones profesionales (antiguo Grupo E) o escala administración general, subescala subalterna, con una antigüedad de al menos dos años de servicios efectivos.
- b) Estar en posesión o en condiciones de obtener la titulación exigida para el ingreso en el grupo en que esté encuadrada la plaza (Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente), o, en caso de aportar otra titulación, la presentación del certificado de la autoridad competente en materia de educación que acredite la equivalencia con dicho título, el requisito de titulación podrá ser sustituido por diez años de antigüedad en cuerpos pertenecientes al Subgrupo de clasificación agrupaciones profesionales (antiguo Grupo E), o cinco años y la superación del curso específico de formación a que se refiere el artículo 32.2 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y especialidad que se aspira.
- d) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, y cumplir los requisitos exigidos en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- e) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.
- f) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario, y no poseer la condición de personal funcionario del cuerpo y especialidad convocado.

Estos requisitos deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta la finalización del procedimiento.

Tercera.—Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en este proceso selectivo, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas, y que se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la constitución como norma fundamental del Estado, se ajustarán al modelo que se acompaña a esta bases como anexo II y serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lebrija y presentadas en el Registro General durante el plazo de veinte días , contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dicha convocatoria se publicará asimismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la instancia deberá consignarse la relación de méritos a valorar conforme a lo dispuesto en la base séptima y a la misma habrá de acompañar la documentación acreditativa de los mismos, en original o fotocopia compulsada, original del resguardo del pago de los derechos de examen y fotocopia compulsada del D.N.I. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en plazo.

Los aspirantes, por el hecho de participar en las pruebas selectivas, se someten a las bases de esta convocatoria y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones o recursos pertinentes.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 4,00 euros, y se ingresarán directamente en la Tesorería de este Ayuntamiento o mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre de este Ayuntamiento en el Banco de Santander con el núm. ES43 0049 4963 8925 1104 3919, indicando «Pruebas selectivas acceso a tres plazas de Oficiales de Mantenimiento (Servicios Generales) y una plaza oficial de mantenimiento (Parques y Jardines), por promoción interna».

La falta de presentación del resguardo original acreditativo del abono de la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes, determinará la exclusión del aspirante al proceso selectivo.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa, supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo concedido para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

De acuerdo con lo establecido en el apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, modificado por el artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, estarán exentos del pago de esta tasa:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar tal condición mediante fotocopia compulsada del certificado de minusvalía, el cual se acompañará a la solicitud.
- b) Asimismo se fija una bonificación del 50% del importe de la tasa para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición. En este caso deberán acompañar a la solicitud fotocopia compulsada del título de familia numerosa.

Igualmente será causa de exclusión del proceso selectivo, abonar la cuantía reducida sin aportar la documentación justificativa para poder acogerse al referido beneficio fiscal.

La condición de discapacidad se acredita con certificación expedida por el imerso u órgano competente de las Comunidades Autónomas.

Cuarta.—Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Personal, Nuevas Tecnologías y Comunicación, por delegación, dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución se concederá plazo de cinco días contados a partir del siguiente a la publicación en el tablón de anuncios (sede electrónica) del Ayuntamiento de Lebrija y en la web municipal <http://www.lebrija.es>, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Dicha resolución se publicará también en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de toda participación en el proceso selectivo.

Finalizado el plazo de subsanación de errores, se publicará en el tablón de anuncios (sede electrónica) del Ayuntamiento de Lebrija y en la web municipal <http://www.lebrija.es>, resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con la inclusión correspondiente como admitidos de aquellos que fueron excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones. También se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación.

En dicha resolución se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador.

La publicación de la resolución aprobatoria de las listas definitivas en el tablón de anuncios (sede electrónica) del Ayuntamiento de Lebrija y en la web municipal <http://www.lebrija.es>, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

La resolución por la que se declara aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos, agota la vía administrativa, pudiendo interponer Recurso de Reposición ante el Sr. Delegado de Personal en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación o Recurso Contencioso Administrativo en la Sala de lo Contencioso Administrativo correspondiente al Tribunal Superior de Justicia.

En el supuesto de que por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, fecha u hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el tablón de anuncios (sede electrónica) del Ayuntamiento de Lebrija y en la web municipal <http://www.lebrija.es>

Quinta.—Tribunal Calificador.

El Tribunal, designado por el Alcalde de la Corporación, estará integrado por un Presidente, dos Vocales con sus respectivos suplentes; actuará como Secretario del Tribunal Calificador, el de la Corporación o funcionario que lo sustituya. En la designación de sus miembros deberán respetarse los principios de imparcialidad y de profesionalidad, y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

Todos los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, habrán de ser empleados públicos de carácter fijo del Ayuntamiento y poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada.

Cuando las dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios, bajo la dirección del citado Tribunal.

El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, estando sus miembros así como el personal asesor sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la citada norma. Asimismo el Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de ambos sexos.

No podrán formar parte del Tribunal el personal que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

Sexta.—Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

Los aspirantes serán convocados para los ejercicios en llamamiento único y deberán ir provistos del D.N.I. y bolígrafo. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamados, comporta que decae automáticamente en su derecho a participar en el mismo y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, cuando esté debidamente justificado y así lo aprecie el Tribunal, se podrá examinar a las personas afectadas por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o, de haber finalizado, que no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria o se cause perjuicio para el interés general o de terceros.

El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de forma conjunta, se iniciará por orden alfabético, salvo que el Tribunal decida otro más conveniente. El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios escritos sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

Una vez comenzado el procedimiento de selección, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en los boletines oficiales. En dicho supuesto, estos anuncios se harán públicos por el órgano de selección únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y, en todo caso, en el tablón de anuncios (sede electrónica) del Ayuntamiento de Lebrija y en la web municipal <http://www.lebrija.es> tablón de anuncios de la Corporación, con veinticuatro horas al menos, de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho si se trata de uno nuevo.

Si durante el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal o del órgano convocante, que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien, que se han producido variaciones de la circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado. El órgano convocante, de forma motivada, podrá en su caso, declarar decaído en su derecho al interesado.

Séptima.—*Proceso selectivo.*

El procedimiento de selección se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, por el turno de promoción interna, la fase de oposición supondrá el 60% del total del sistema selectivo y la fase de concurso el 40%, con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que a continuación se especifican, constanding de las siguientes fases.

7.1. Fase de concurso:

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición que precederá siempre al concurso, y solo se aplicará a los aspirantes que hayan superado esta.

Consistirá en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y debidamente acreditados por el aspirante, en los términos que a continuación se relacionan y, en ningún caso, la valoración de los méritos no podrá ser superior al 40% de la puntuación total prevista en la fase de concurso-oposición.

A estos efectos, los aspirantes deberán relacionar en su solicitud los méritos que, de conformidad con las bases, puedan ser baremados, así como aportar anexa a la misma, tal y como se indica en la base 3ª, cuantos documentos consideren necesarios para acreditar los méritos que invoquen, que deberán ser certificaciones oficiales o fotocopias de documentos oficiales debidamente compulsadas. El Tribunal podrá, si lo considera necesario, requerir en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para comprobar la veracidad del contenido de los méritos alegados.

La fecha de referencia para la valoración de los méritos será la de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El Tribunal otorgará la puntuación conforme al siguiente baremo:

- a) Antigüedad: Por servicios efectivos prestados en cuerpos o escalas de Administración General de subgrupo C2, antes grupo D en plaza o puestos se otorgarán 0,50 puntos por cada año completo de servicios efectivo en cualquier Administración Pública, hasta un máximo de 5,00 puntos.

Por servicios efectivos prestados en cualquier plaza o puesto se otorgarán 0,25 puntos por cada año completo de servicios efectivo en cualquier Administración Pública, hasta un máximo de 5,00 puntos.

- b) Actividad formativa: Se valorarán los cursos de formación o actividades formativas cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del cuerpo al que se pretende acceder y que hayan sido recibidos o impartidos en el ámbito de las Administraciones Públicas y/o al amparo de los distintos planes de formación continua, hasta un máximo de 6,33 puntos y conforme al siguiente baremo:

—Por la formación recibida relacionada con el puesto objeto de la convocatoria 0,025 punto/hora. Con un máximo de 1,0 puntos.

No se tomarán en consideración cuando sean meramente repetitivos de otros anteriores de igual denominación. En estos casos se valorará el de mayor carga lectiva.

—Por la formación impartida relacionada con el puesto objeto de la convocatoria 0,01 punto/hora. Con un máximo de 3,33 puntos (333 horas).

Cuando se trate de formación en orden secuencial (primera y segunda parte; curso básico y curso avanzado, etc.), se sumará la carga lectiva total a efectos de su valoración.

Cuando del documento aportado se deduzcan que solo en parte guarda relación con las funciones a desempeñar, únicamente será tomada en consideración la que corresponda siempre, y exclusivamente, que se indique la carga lectiva en horas de la misma.

Los cursos en los que no se acredite duración, se asignará la puntuación mínima y si la duración se reflejara en días, sin especificación de horas, se computará a razón de tres horas por cada día que se acredite.

Deberá presentarse original o fotocopia compulsada del diploma o documento acreditativo de la realización del curso o actividad formativa correspondiente.

No se valorarán los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares.

- c) Titulación superior a la requerida: Se valorará la titulación superior a la requerida en la convocatoria Hasta un máximo de 4,00 puntos.

- Con 2,00 puntos por Título universitario de Grado o equivalente.
- Con 1,00 puntos poseer un master universitario.
- Con 1,00 punto por poseer titulación de técnico superior en Prevención de Riesgos Laborales.
- Con 0,5 puntos por técnico superior de cualquier rama o especialidad diferente a la mencionada en el punto anterior.
- Con 1,0 punto por poseer carnet B

Solo contabilizará la titulación de mayor grado presentada por cada aspirante, en caso de técnico superior, solo computará la de máxima puntuación según baremo.

7.2. Fase de oposición:

La fase de oposición constará de un ejercicio de carácter teórico práctico, compuesto de dos partes, que se realizarán en la misma sesión, siendo ambas obligatorias. La duración total del ejercicio será de 120 minutos.

Primera parte:

Parte teórica: De carácter obligatoria y eliminatoria, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar a un cuestionario de 50 preguntas tipo test con 3 respuestas alternativas, en un tiempo máximo de 60 minutos, elaboradas por los miembros del Tribunal Calificador y basadas en el temario contenido en el Anexo I –primera parte– de esta convocatoria.

El criterio de corrección será el siguiente: por cada tres preguntas incorrectas se invalidará una correcta. Una vez realizada esta operación, se dividirá la puntuación máxima a otorgar, es decir 10,00 puntos, entre el número de preguntas del cuestionario, en este caso 50, multiplicándose el cociente obtenido por el número de preguntas correctas después de realizada la operación inicial, siendo 5,00 puntos el mínimo necesario para considerar superado el primer ejercicio. Será eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. De no alcanzar dicho mínimo, el Tribunal Calificador no procederá a la corrección de la segunda parte del ejercicio. En caso de anulación de alguna/s pregunta/s, deberá mantenerse el porcentaje establecido.

Segunda parte:

Parte práctica: De carácter obligatoria y eliminatoria, igual para todos los aspirantes, consistirá en la realización, durante un tiempo máximo de 60 minutos, de uno o varios supuestos prácticos en preguntas tipo test con 3 respuestas alternativas elaboradas por los miembros del Tribunal Calificador y basadas en el temario contenido en el Anexo I –segunda parte– de esta convocatoria relacionado con las funciones a desempeñar, a escoger por el/la opositor/a entre tres propuestos por el Tribunal Calificador.

El criterio de corrección será el siguiente: por cada tres preguntas incorrectas se invalidará una correcta. Una vez realizada esta operación, se dividirá la puntuación máxima a otorgar, es decir 10,00 puntos, entre el número de preguntas del cuestionario, multiplicándose el cociente obtenido por el número de preguntas correctas después de realizada la operación inicial, siendo 5,00 puntos el mínimo necesario para considerar superado el ejercicio.

Será eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. En caso de anulación de alguna/s pregunta/s, deberá mantenerse el porcentaje establecido.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes del ejercicio.

La calificación total y definitiva de los aspirantes vendrá dada por la puntuación resultante de sumar a la puntuación total alcanzada en la Fase de Concurso y la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los dos ejercicios de la oposición por los aspirantes que superen la totalidad de los mismos. En caso de empate se resolverá por la mejor puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición; y de persistir el mismo, se resolverá según criterio de mayor antigüedad.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos siempre y en todo caso, del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente para extranjeros.

Las calificaciones de los aspirantes que hayan superado el ejercicio, con indicación de las puntuaciones obtenidas, se harán públicas en los cinco días hábiles siguientes a la terminación de su corrección, en el tablón de anuncios (sede electrónica) del Ayuntamiento de Lebrija y en la web municipal <http://www.lebrija.es>

Octava.—*Lista de aprobados y propuesta de nombramiento.*

El Tribunal publicará la relación definitiva de aprobados, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la propuesta de nombramiento a favor de los aspirantes aprobados.

Los aspirantes que, habiendo superado el ejercicio de la oposición, no hayan sido incluidos en la lista de aprobados y propuesta de nombramiento, quedarán en lista de espera, por orden de puntuación, a los efectos de si por cualquier circunstancia algún aspirante aprobado no fuera nombrado laboral fijo.

En el plazo de veinte días naturales a contar desde la publicación de la resolución que contenga la lista definitiva de aprobados, los aspirantes propuestos por el Tribunal, presentarán en el Servicio de Personal, los documentos acreditativos de los requisitos expresados en la base segunda, si es que no lo habían hecho con anterioridad en el momento de presentación de las instancias.

La no presentación, dentro del plazo fijado, de la documentación exigida, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante, comportando, por consiguiente, la nulidad de los actos del Tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de los aspirantes, según orden de puntuación obtenida, que habiendo superado la totalidad de los ejercicios de las pruebas selectivas, tengan cabida en el número de plazas convocadas, como consecuencia de la citada anulación.

Novena.—*Nombramiento.*

Presentada la documentación por los interesados y siendo esta conforme, el Sr. Alcalde- Presidente de la Corporación decretará el nombramiento en favor de los aspirantes aprobados como personal laboral fijo en la plaza objeto de la convocatoria. Dicho nombramiento será notificado a los interesados, que deberán tomar posesión en plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al que sea notificado el nombramiento.

En el acto de toma de posesión, el aspirante nombrado como personal laboral fijo deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril por el que se determina la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas.

Quien, sin causa justificada, no tome posesión en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

La resolución por la que se efectúe el nombramiento será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Décima.—Impugnación y revocación de la convocatoria.

La presente convocatoria y los actos administrativos que se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados en los casos y en las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécima.—Publicación.

La presente bases se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y un anuncio de las mismas en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécima.— Medios complementarios de información.

Además de la publicación en la forma y medios que marcan estas bases y que son las que inician los cómputos de plazos correspondientes, toda las actuaciones del proceso selectivo se harán públicas en la dirección web del Ayuntamiento de Lebrija, a efectos de mayor publicidad y transparencia y sin efectos jurídicos respecto a plazos, que vienen marcados por las publicaciones en los boletines y medios oficiales.

ANEXO I. TEMARIO

Concurso-oposición para provisión, mediante promoción interna, de una plaza de Oficial de Mantenimiento (Parques y Jardines)

Primera parte:

Tema 1: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: El municipio. El territorio y la población. Organización. Competencias.

Tema 2: Derecho a la protección frente a los riesgos laborales según la Ley 31/1.995, de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores contenidos en la ley. Nociones básicas de seguridad e higiene en el trabajo. Principios de la acción preventiva.

Tema 3: La ley 31/95, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales. Riesgos derivados del trabajo en jardinería.

Tema 4: Medidas de igualdad en el empleo para la Administración General del Estado, según la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Tema 5: Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen Disciplinario. Faltas y sanciones.

Tema 6: Ley Orgánica 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de género en Andalucía.

Tema 7: Ley Orgánica 7/2018, de 30 de julio, por la que modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre de medidas de Prevención y Protección Integral contra La Violencia de Género.

Segunda parte:

Tema 1: Botánica básica. Partes de la planta: Raíz, tallo, hojas, flores y frutos.

Tema 2: El césped. Tipos de césped. Preparación el terreno. Abonado de fondo. Siembra y labores de establecimiento. Riego. Siega. Abonado. Regeneración.

Tema 3: Poda de árboles. Tipos de poda. Herramientas y útiles más usuales.

Tema 4: Poda de arbustos. Tipos de poda. Épocas de poda. Herramientas y útiles más usuales.

Tema 5: Árboles. Arbustos. Plantas de flor de temporada. Vivaces. Plantación. Riego. Abonado y otras labores de mantenimiento. Descripción.

Tema: 6.-: Producción: de: plantas.: Tipos: de: reproducción.: Material: de: reproducción: y multiplicación.

Tema: 7: Métodos de control fitosanitario. Medios de lucha contra plagas y enfermedades. Plagas: y enfermedades de las plantas de jardín.

Tema 8: Herramientas y maquinarias de jardinería (manuales y mecánicas). Cuidado y mantenimiento de las herramientas.

Tema 9: Sistemas de riego. Clases. Materiales más usados. Elementos de una instalación de riego en jardinería.

Tema 10: Abonado. Tipos de abono. Mezclas y composiciones, Características. Modos de distribución. Maquinaria y herramientas más utilizadas.

Tema 11: El trasplante de árboles y arbustos. Factores condicionantes del trasplante. Tamaño del cepellón. Sistemas de trasplante. Épocas para trasplantar. Materiales, maquinaria y herramientas para el trasplante. El mantenimiento después del trasplante.

Tema 12: Mantenimiento, tratamientos y conservación del césped natural.

Tema 13: Mantenimiento y conservación del césped artificial.

Tema 14: Cuidado y mantenimiento de herramientas, aperos, maquinaria y material de jardinería.

Tema 15: Seguridad e higiene en el trabajo. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales. Principios de la acción preventiva.

ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD

D./D.^a _____, vecino/a de _____, teléfono de contacto _____, con domicilio en calle _____, número _____, y con N.I.F. número _____, comparece ante V.S. por el presente escrito y como mejor proceda:

Expone:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria pública efectuada por el Ayuntamiento de Lebrija, para la provisión de una plaza de _____ publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha _____, a través del sistema de concurso-oposición restringido por promoción interna y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Que, en caso de ser seleccionado, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la constitución como norma fundamental del Estado.

Solicita:

Tomar parte en las pruebas selectivas para esta convocatoria, aceptando íntegramente el contenido de las bases y comprometiéndome al cumplimiento estricto de la misma.

Acompaña la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- b) Acreditación del pago de tasas.

Alega como méritos baremables para la fase de concurso los siguientes, aportando, conforme a las bases de la convocatoria, toda la documentación acreditativa de los mismos:

Lebrija, ____ de _____ de 2018.

FDº: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Excmo. Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla) le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero parcialmente automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso selectivo especificado en la presente convocatoria.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Excmo. Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla).

En Lebrija a 15 de marzo de 2019.—El Secretario General, Salvador Ramírez Ramírez.

36W-1982

—————
PEDRERA

Admitido a trámite el proyecto de actuación para la ampliación explotación porcina, polígono 13, parcela 70, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9:00 a 14:00 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://pedrera.es>].

En Pedrera a 21 de febrero de 2019.—El Secretario General, Arturo Manuel González Toledano.

36F-1391-P

—————
LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto de esta Alcaldía n.º 416, de fecha 1 de abril de 2019, se ha admitido a trámite la solicitud presentada por don Antonio Candil Cabeza, en nombre y representación de Cooperativa Agrícola Nuestra Señora de las Virtudes S.C.A., para la aprobación del proyecto de actuación denominado «Ampliación de Almazara», con emplazamiento en parcelas 67 y 68 del polígono 41 de este término municipal, al sitio de «Los Medios Cahíces», terreno clasificado como suelo no urbanizable, con referencias catastrales 41077A041000670000OW y 41077A041000680000OA; conforme al proyecto de actuación redactado por el por el Ingeniero Agrónomo don Francisco Javier Santos Siles, a fecha de febrero de 2019.

Sometiéndose a período de información pública por término de veinte días hábiles contados desde la fecha de publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto para que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Puebla de Cazalla a 1 de abril de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

6W-2425-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es